

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Empresas Fantasma y Calificación del Hecho Económico en las
Recaudaciones Tributarias de la República del Ecuador

PROYECTO INTEGRADOR

Previo a la obtención del Título de:

Licenciatura en Auditoría y Control de Gestión

Presentado por:

Miguel Angel Guazhambo Hernández

GUAYAQUIL-ECUADOR

Año: 2021

DEDICATORIA

El presente proyecto lo dedico a Dios y a la Santísima Virgen María por guiarme y brindarme la oportunidad de vivir y crecer en toda la etapa de mi formación académica y profesional.

A mi abuelito Félix (+) por haber sido mi modelo ejemplar para seguir en la familia, por su valentía, esfuerzo, perseverancia y constante apoyo en toda su estancia en mi vida. A mi abuelita Tula por depositar toda su confianza en mi persona en el cumplimiento de mis metas en todas las etapas de mi vida. A mi mamá Maricruz por inculcarme la pasión y los valores morales en mis actividades y que a pesar de las dificultades siempre me permite ver lo positivo de la vida y enfrentarme a los retos que se me presenten en el diario vivir.

A todas las personas que conocí en el trayecto de mi vida universitaria en ESPOL y que en el tiempo efímero me brindaron en su momento una cálida enseñanza de vida.

Miguel Angel Guazhambo Hernández

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Santísima Virgen María por darme las fuerzas necesarias en la voluntad para ser constante y perseverante cada día en la que cada ocasión se convertía en una nueva oportunidad para mejorar.

En honor a la memoria de mi abuelito Félix (+), en el cual me es grato recordarlo cumpliendo así su mayor anhelo. Asimismo, agradezco a mi abuelita Tula y a mi mamá Maricruz por los sacrificios realizados que conllevaron a esta gran lucha la cual son unos de mis principales motores que me motivan a salir adelante.

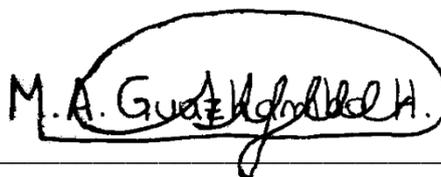
Agradezco a todos mis profesores de mi formación académica en especial a mi tutor el MSc. Econ. Marlon Manyá por su apoyo, paciencia y constancia que conllevaron al desarrollo de este proyecto.

A la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) por brindarme la oportunidad de ser parte de su prestigiosa institución en el que llevaré conmigo recuerdos muy memorables hasta el final de mi vida.

Miguel Angel Guazhambo Hernández

DECLARACIÓN EXPRESA

“Los derechos de titularidad y explotación, me corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución, *Miguel Angel Guazhambo Hernández* doy mi consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual”

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature reads "M.A. Guazhambo H." with a stylized flourish at the end.

Miguel Angel Guazhambo Hernández

EVALUADORES



Firmado electrónicamente por:
MARLON VICENTE
MANYA ORELLANA

MSc. Econ. Marlon Vicente Manya Orellana
FACILITADOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

Las empresas fantasmas son un mecanismo ilegal en el que utilizan actualmente aquellos contribuyentes que en este caso quieren esconder algo o evadir las normativas legales y obligaciones tributarias que son emitidas por las principales autoridades de las administraciones encargadas en las recaudaciones de impuestos de una determinada nación. El objetivo de este proyecto consiste en el análisis reflexivo de las operaciones que mantienen estas empresas y sus posteriores consecuencias al poseer o realizar cualquier tipo de vinculación en los contribuyentes. Se sabe que estas empresas son constituidas legalmente en su mayoría por personas profesionales inescrupulosas, sin embargo, el Servicio de Rentas Internas (SRI) mantiene su lucha en la erradicación de estas actividades fraudulentas no obstante en los últimos años el número y nombre de estas empresas han aumentado en el Ecuador. Para la elaboración de este proyecto se realizó las respectivas consultas en fuentes de información de periódicos, revistas, etc.; apoyándose en sí mediante los fundamentos legales vigentes de la República del Ecuador. En gran medida los vínculos que se mantengan con alguna institución determinada como “Fantasma o Inexistente” trae repercusiones legales por parte de la Administración Tributaria y demás entes de control hacia los involucrados ya sea que su participación sea directa o indirecta. Por lo tanto, aquellos contribuyentes que incurren a esta falta de transparencia mediante el uso de estas empresas en el pago de las recaudaciones tributarias dificultan al progreso y desarrollo de la Sociedad Ecuatoriana.

Palabras claves: *Empresas Fantasmas, Identificación, Operación, Prevención, Sanciones, Medidas, Comparación.*

ABSTRACT

Shell companies are an illegal mechanism currently used by those taxpayers who in this case want to hide something or evade the legal regulations and tax obligations that are issued by the main authorities of the administrations in charge of the tax collections of a certain nation. The objective of this project is the reflective analysis of the operations maintained by these companies and their subsequent consequences when possessing or carrying out any type of link in taxpayers. It is known that these companies are legally constituted mostly by unscrupulous professionals, however, the Internal Revenue Service (SRI) maintains its fight in the eradication of these fraudulent activities however in recent years the number and name of these companies have increased in Ecuador. For the elaboration of this project, the respective consultations were carried out in sources of information of newspapers, magazines, etc.; relying on itself through the legal bases in force of the Republic of Ecuador. To a large extent, the links that are maintained with a certain institution such as "Ghost or Non-existent" brings legal repercussions on the part of the Tax Administration and other control entities towards those involved, whether their participation is direct or indirect. Therefore, those taxpayers who incur this lack of transparency through the use of these companies in the payment of tax collections hinder the progress and development of Ecuadorian Society.

Keywords: *Ghost Companies, Identification, Operation, Prevention, Sanctions, Measures, Comparison.*

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DECLARACIÓN EXPRESA.....	IV
EVALUADORES.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
ABREVIATURAS.....	X
ÍNDICE DE DIAGRAMAS.....	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XI
CAPÍTULO 1.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Justificación del problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Alcance.....	3
1.5. Marco Teórico.....	3
1.5.1. Marco conceptual.....	3
1.5.2. Marco Legal y Normativo.....	4
CAPÍTULO 2.....	7
2. METODOLOGÍA.....	7
2.1. Nivel de investigación.....	7
2.2. Método.....	7
2.3. Técnicas de investigación.....	7
2.3.1. Observación.....	7
2.3.2. Análisis Documental.....	8
CAPÍTULO 3.....	18
3. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	18
3.1. Antecedentes del caso de análisis.....	18
3.2. Situación del caso de análisis.....	20
3.3.1. Facultad Determinadora.....	22
3.3.2. Caducidad de la Facultad Determinadora.....	25

3.3.3. Sujeto Pasivo, hecho generador, ejercicio impositivo, base imponible y tarifa aplicable del impuesto a la renta.....	28
3.4.1. Transacciones sin Sustento Económico.....	35
3.4.2. Análisis de información respaldada por la Administración Tributaria.....	42
CAPÍTULO 4	63
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65
APÉNDICE.....	75
APÉNDICE 1.....	75
APÉNDICE 2.....	76
APÉNDICE 3.....	77
APÉNDICE 4.....	78
APÉNDICE 5.....	79

ABREVIATURAS

CNJ.- Consejo Nacional de Justicia

COIP.- Código Orgánico Integral Penal

CT.- Código Tributario

ESPOL.- Escuela Superior Politécnica del Litoral

EEUU.- Estados Unidos de América

IESS.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

IVA.- Impuesto al Valor Agregado

LRTI.- Ley de Régimen Tributario Interno

RLRTI.- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

RUC.- Registro Único de Contribuyentes

SRI.- Servicio de Rentas Internas

SRO.- Suplemento de Registro Oficial

USD.- Dólar Estadounidense

ÍNDICE DE DIAGRAMAS

Diagrama 2.1.....	10
-------------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 2.1.....	14
------------------	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Tabla 3.1	21
Tabla 3.2	21
Tabla 3.3	33
Tabla 3.4	34
Tabla 3.5	36
Tabla 3.6	37
Tabla 3.7	38
Tabla 3.8	41
Tabla 3.9	42
Tabla 3.10	43
Tabla 3.11	44
Tabla 3.12	45
Tabla 3.13	46
Tabla 3.14	47
Tabla 3.15	48
Tabla 3.16	49
Tabla 3.17	50
Tabla 3.18	51
Tabla 3.19	52
Tabla 3.20	53
Tabla 3.21	55
Tabla 3.22	55
Tabla 3.23	56
Tabla 3.24	57
Tabla 3.25	58
Tabla 3.26	59
Tabla 3.27	60
Tabla 3.28	61

CAPÍTULO 1

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000035 en la publicación del 2 S.R.O. 820 con fecha al 17 de agosto del año 2016, establece que el uso o vínculo de empresas o personas naturales en los que sus transacciones sean consideradas como fantasmas o inexistentes, serán catalogadas como una práctica agresiva de evasión fiscal. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 1)

Sin embargo, esta resolución fue reformada el 16 de febrero del año 2017 en el 2 S.R.O. 946 con el nombre de NAC-DGERCGC17-00000115. En la cual determina que, el SRI publicará los nombres de los contribuyentes que se encuentren involucrados en dichas prácticas, y que a su vez no tengan como justificar la realidad de las transacciones consideradas como inexistentes o que no presenten sus declaraciones corregidas en base a sus sustentos económicos reales. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 2, 3)

Asimismo, En aquella resolución menciona los procedimientos de identificación y notificación a los sujetos pasivos que hayan sido considerados por la Administración Tributaria como sociedades o personas naturales con actividades o transacciones supuestas, fantasmas o inexistentes. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 4)

En un boletín de prensa con fecha al 18 de enero del año 2018, el Servicio de Rentas Internas (SRI) recalca su lucha constante para combatir la evasión tributaria y garantizar la transparencia en las recaudaciones de impuestos en el Ecuador, es por ello que, a finales del año 2017 incorporó a 303 nuevas empresas fantasmas en el listado de 507 que habían sido identificadas con anterioridad por el SRI. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 13)

No obstante, estas empresas detectadas realizaron transacciones a más de 4192 contribuyentes mediante entregas de facturas falsas a un monto de USD 600 millones, de tal manera que los involucrados debían justificar las transacciones a través de declaraciones y anexos sustitutos en sus declaraciones del IVA e Impuesto a la Renta, por lo que esta situación generó un perjuicio al Estado Ecuatoriano en un monto aproximado de USD 180 millones. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 13)

Finalmente, la dirección general del SRI se comprometió a erradicar cualquier práctica agresiva de evasión fiscal a través de denuncias fundamentadas e intensos controles por lo que hace un llamado a la ciudadanía a no dejarse convencer de estas redes delincuenciales en los que supuestamente brindan asesorías contables y tributarias mediante la utilización de empresas fantasmas lo cual generan un grave perjuicio para el Estado y la sociedad ecuatoriana. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, párr. 13)

1.2. Justificación del problema

El presente proyecto tiene como finalidad realizar las respectivas investigaciones desde un principio a fin, en otras palabras, se procederá a conocer mediante diversas fuentes de consultas confiables, la definición de una empresa fantasma, cómo se constituyen bajo una fachada legal, los actores que intervienen y los diferentes escenarios en que se pueden suscitar o incidir en la creación de estas actividades irregulares.

La Administración Tributaria como lo es el SRI, en gozo de su facultad legal como principal Ente Regulador de Control en las Recaudaciones Tributarias del Ecuador ha recibido denuncias por parte de sus autoridades competentes o ciudadanas en los últimos años en los que a su vez ha logrado detectar las actividades irregulares por parte de estas sociedades o personas naturales catalogadas como fantasmas, inexistentes o con actividades inexistentes.

Cabe recalcar que, en base a esta problemática se tendrá en cuenta los procedimientos pertinentes que el SRI actúa en estos casos para empresas consideradas como fantasmas, inexistentes o personas naturales con actividades supuestas o inexistentes mediante la Normativa Legal Tributaria vigente y emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los que se esclarezcan asimismo sus consecuencias para aquellos contribuyentes que han mantenido cualquier transacción sin el debido requerimiento que compruebe el hecho económico.

Además, se pretende llevar este caso a un nivel más allá de lo académico es decir a una posterior reflexión dado que como contribuyentes se tiene un compromiso cívico, moral y ético en el reconocimiento y pago de impuestos en base a las actividades económicas que se ejerzan en un determinado territorio ya que las autoridades reconocen que la evasión fiscal y falta de transparencia en las declaraciones de impuestos afectan al desarrollo social y económico de un país que en este caso es la República del Ecuador.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la operatividad de las empresas fantasmas y sus impactos económicos en las recaudaciones tributarias de la República del Ecuador.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Verificar a través de la base legal y normativas tributarias vigentes del Servicio de Rentas Internas (SRI) en referencia a las empresas fantasmas.
- Identificar la funcionalidad de las empresas fantasmas y la manera en que los actores conllevan a la creación de estas empresas.
- Argumentar las acciones legales por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) al descubrir estas empresas.
- Comparar las estrategias aplicadas en otros países y en la República del Ecuador mediante los cuales faciliten la identificación y prevención de las empresas fantasmas.
- Analizar el impacto económico y sus efectos colaterales en la recaudación de los impuestos en la República del Ecuador.

1.4. Alcance

Considerar las propuestas que han sido aplicadas en diferentes países frente a esta problemática y su eficacia en la prevención de las empresas fantasmas de tal manera que se aplique las acciones legales y normativas correctivas, pertinentes y necesarias que compensen el mayor control a la recaudación tributaria de la República del Ecuador.

1.5. Marco Teórico

1.5.1. Marco conceptual

El término de “Empresa Fantasma” está relacionado con muchos asuntos, desde escándalos de corrupción y casos de evasión de impuestos, los cuales se considera como villano principal en estos hechos a las “Empresas Fantasmas”. Pero, aún hay muchas dudas para definir las que son, cómo se constituyen y cómo detectarlas. (Galeano H., 2016, párr. 1)

Para una mejor explicación no está demás distinguir los conceptos de: Empresa, es una unidad de producción, distribución o comercialización de bienes o servicios, con ánimo de lucro. Una persona física o moral puede constituir pequeñas, medianas y grandes empresas. Un ejemplo claro respectivamente: tienda, almacén y corporaciones. (Galeano H., 2016, párr. 5)

Sociedad, es la persona moral que es reconocida por el Estado, y puede celebrar contratos al igual que una persona física, posee su propio patrimonio, paga sus impuestos. Puede constituirse como “Anónima o de Responsabilidad Limitada”. Una de las grandes utilidades de estas dos sociedades es que los socios pueden responder a las deudas de dicha sociedad hasta el monto que inicialmente hubiesen aportado. (Galeano H., 2016, párr. 6)

El control de las grandes compañías conlleva a varios años en un sin número de cuestionamientos. Esto es que debido a uno de los métodos más utilizados en la llamada “ingeniería fiscal” no es más que la creación de empresas fantasmas en la cual permiten regularizar transacciones, obtener financiamiento y asimismo mantener el control de un gran conjunto de empresas con la finalidad de disminuir la presión fiscal en las mismas. (Adelantado D., 2021, párr. 1)

Se define como empresa fantasma a aquellas compañías que no poseen activos propios ni operaciones comerciales conocidas. En su mayoría tienen como finalidad legal: acoger los activos intangibles de otra empresa, un ejemplo claro podrían ser las acciones; así como también facilitar las transacciones internacionales. (Adelantado D., 2021, párr. 3)

Sin embargo, muy a menudo las empresas fantasmas no se llegan a constituir con fines o propósitos legítimos. Son también un buen método para cometer defraudaciones fiscales. Uno de los métodos más conocidos son las canalizaciones de los ingresos internacionales por lo cual usan estas sociedades para evitar los impuestos que una empresa o particular debe reportar o declarar a su país. Otro medio, es el dinero ilegítimo, que muchas veces es obtenido por la corrupción política o la venta de armas y drogas, es a esto a lo que las autoridades les denominan el lavado de dinero utilizando empresas fantasmas. (Adelantado D., 2021, párr. 4)

Se puede decir de manera coloquial que una empresa fantasma es aquella sociedad que se utiliza de forma ilícita para realizar operaciones empresariales simuladas y que no poseen activos verídicos o que a su vez se constituyen por una fachada corporativa en la que su finalidad es defraudar o evadir las aplicaciones que enmarca la ley en un territorio nacional. Ciertamente, es muy a menudo llegar a exageraciones, como por ejemplo culpar a las sociedades en general y olvidar que muchas veces los responsables ilícitos son las personas físicas que suelen ocultarse en el llamado “velo corporativo”. (Galeano H., 2016, párr. 3)

1.5.2. Marco Legal y Normativo

Constitución de la República del Ecuador

Según el Art. 300, el Régimen Tributario se basará en todos los principios que generen transparencia en la progresividad eficiente y equitativa de las recaudaciones tributarias. De tal manera que priorizará los impuestos como un medio que promueva la redistribución responsable de recursos para el desarrollo social y económico de la República del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 88)

Asimismo el Art. 83 manifiesta que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen el deber y la responsabilidad bajo las leyes de la Constitución: 1. Acatar y cumplir con las leyes y decisiones emitidas por la autoridad competente; 8. Denunciar y combatir actos de corrupción; 15. Cooperar,

contribuir y pagar los tributos establecidos en la ley al Estado y a la comunidad en general. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 28)

Por otra parte en el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: Las instituciones y organismos del Estado Ecuatoriano, así como también sus servidoras y servidores públicos tienen la potestad y facultad atribuible a lo que por ley y derecho les enmarca la Constitución para hacer uso del cumplimiento y hacer efectivo el goce de los derechos y obligaciones estipuladas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 69)

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI)

El artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno especifica que, las empresas inexistentes, se “considerará a aquellas en las que no sea posible verificar su ejecución real dentro de un proceso productivo y comercial. Asimismo, las sociedades serán consideradas como inexistentes siempre que no se pueda verificar su constitución, tanto en los documentos públicos como privados. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 26)

Según el artículo 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno son “aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quíenes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones. La realización de actos simulados será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el Código Tributario”. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 26)

Además, en el artículo 25.1 de este reglamento hace mención también a las transacciones inexistentes, las cuales son “consideradas a medida que la Administración Tributaria logre detectar cuando un contribuyente ha emitido comprobantes de venta y que a su vez no haya realizado la transferencia del bien o de la prestación del servicio, así como también, en la que no llegase a contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material sea de manera directa o indirecta en la que pueda prestar sus servicios, producir, o comercializar los bienes que amparan dichos comprobantes o en los que no se logre ubicar a aquellos contribuyentes, por lo tanto se presumirá su inexistencia en las operaciones respaldadas en tales comprobantes presentados. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 26)

El artículo 25.2 de este reglamento para la Clasificación de empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes, establece que la Administración Tributaria

notificará a los sujetos pasivos que llegasen a incurrir en lo enmarcado a los artículos: 24, 25 y 25.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en un oficio en el que se presente los cinco días hábiles con la que se pretenda desvirtuar la información y en el caso que los sujetos pasivos no desvirtúen las consideraciones del Servicio de Rentas Internas, serán posteriormente notificados mediante a lo que corresponda en las formas establecidas en el Código Tributario para empresas fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes. Asimismo, la Administración Tributaria publicará en el portal web la lista o catastro de sujetos pasivos considerados empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes. Al igual que el listado de sus clientes esto es para que aquellos que se consideren perjudicados puedan realizar las debidas correcciones en materia fiscal a través de declaraciones o anexos de información sustitutivos. Una vez que el Servicio de Rentas Internas haya notificado la resolución procederá a suspender el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y a su vez las autorizaciones de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y para el caso de las sociedades se comunicará a los respectivos Organismos de Control. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 26, 27)

Código Orgánico Integral Penal

En el artículo 298, explica que, la Defraudación Tributaria consiste en que una persona simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir o pagar con sus obligaciones en todo o parte de los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, por lo tanto las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos. En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. [...] (Código Orgánico Integral Penal, [COIP], 2021, págs. 113,114)

CAPÍTULO 2

2. METODOLOGÍA

2.1. Nivel de investigación

El nivel de investigación a aplicarse en este proyecto que tiene como temática principal a las “Empresas fantasmas y calificación del hecho económico en las recaudaciones tributarias de la República del Ecuador” será el nivel descriptivo, explicativo no experimental, por lo que se desea aportar mediante investigaciones el reconocimiento en cuanto a la operatividad de estas empresas y los medios que utilizan para el cometimiento de defraudación fiscal tributaria en la República del Ecuador y sus actores que de manera directa e indirecta forman parte de esta problemática, así como también, las medidas de prevención y sanciones que el Servicio de Rentas Internas (SRI) aplica ante esta situación mediante las normativas legales y tributarias vigentes en el territorio ecuatoriano y a su vez comparar las propuestas y acciones establecidas en otros países y organismos nacionales e internacionales para contrarrestar estas irregularidades que causan un mayor impacto económico en la recaudación fiscal tributaria de un país.

2.2. Método

El método que se utilizará en el desarrollo de este proyecto será a través de recopilaciones en fuentes informativas, reportajes, revistas, bases legales y normativas vigentes adoptadas en la República del Ecuador, y demás recursos afines en los que permitan indagar y determinar sus causas y consecuencias, así como también, un análisis de caso en cuanto a las empresas fantasmas y el hecho económico que presentan los contribuyentes afectados.

De tal manera que, la metodología de investigación aplicada en este proyecto es descriptivo, dado a que se escudriñará la información recopilada con la finalidad de analizar el impacto en la recaudación tributaria y que soluciones los entes reguladores de la República del Ecuador han aplicado en comparación a otros países. A su vez, explicativo no experimental a medida que surjan las interrogantes en el transcurso de la investigación.

2.3. Técnicas de investigación

2.3.1. Observación

Se define a la observación como una técnica cualitativa de investigación en la que permite al investigador prestar la debida atención ante diversos factores, situaciones, fenómenos o entornos en general y que gracias a ello obtiene la información pertinente o necesaria, además,

se puede recalcar que, es una herramienta que se utiliza desde que se inician las investigaciones o también cuando no se precisa de mucha información al respecto de algo en específico. Asimismo, se lo considera como elemento esencial durante el desarrollo de las investigaciones lo que compromete al investigador hacer más énfasis en la búsqueda de grandes cantidades de datos en diferentes ámbitos. (González G., 2020)

2.3.2. Análisis Documental

En cuanto al análisis documental se basó principalmente en la búsqueda de información asociada al contenido estudiado, lo cual permite discernir a lo que se define como “empresa fantasma” y qué mecanismos utilizan sus principales actores para constituirlo como tal en el marco del hecho económico, siendo así que, se compare las medidas adoptadas y aplicadas en la República del Ecuador en contraste a otros países en el cual han implementado ciertas medidas y regulaciones mediante normativas legales y tributarias vigentes y posteriormente las respectivas sanciones en cuanto a las sociedades y contribuyentes que realizan esta defraudación fiscal y sus impactos en la recaudación de impuestos en un territorio nacional.

2.3.2.1. Análisis del procedimiento establecido para la identificación de empresas y las acciones de prevención pertinentes por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

Una de las preguntas más frecuentes en los contribuyentes con respecto a las empresas fantasmas o inexistentes es ¿Cómo identificar a una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas o transacciones inexistentes?, la respuesta ante esta incógnita es que el Servicio de Rentas Internas (SRI) al ser uno de los principales entes controladores en la República del Ecuador tiene la ventaja de poseer toda la información que sus contribuyentes presentan en sus oficinas a nivel nacional lo que le faculta obtener datos y posteriormente analizarlos y consultarlos para verificar la constancia y veracidad del hecho económico que han reflejado los contribuyentes en sus declaraciones tributarias ya sea en el sistema o en las oficinas del SRI. Por ello, el SRI realiza las debidas auditorías, investigaciones, comparaciones, comprobaciones, pruebas entre otros métodos de manera exhaustiva en los que le permita identificar a los principales actores, lugares y modos de operación, entre otras características que puedan incidir en la ilegalidad de esta problemática con la finalidad de combatir la defraudación fiscal tributaria en el Ecuador. A raíz del desarrollo de los análisis para declarar a una empresa como “fantasma” o “inexistente” el SRI según (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 3) revisa lo siguiente:

- **Transacciones y actividades de los contribuyentes**, con información del propio contribuyente o de terceros, lo cual les permite verificar la realidad de las actividades y transacciones que se dieron en las declaraciones de impuestos de las cuales fueron entregado y sustentado por los contribuyentes, en otras palabras, el SRI, audita e investiga la veracidad de los mismos en la que por medio emiten una opinión si el contribuyente ha presentado sus declaraciones sin ningún problema u observaciones en los que se solicite conocer a más profundidad.
- **Domicilio tributario**, hace referencia al lugar, domicilio o ubicación en la que el contribuyente y terceros mantienen establecido sus actividades de negocio y a su vez es aquella dirección en el que ha sido mencionado o adjuntado en los soportes autorizados en las declaraciones tributarias como por ejemplo las facturas, comprobantes de venta y retención entre otros. Con la finalidad de que el SRI pueda investigar la existencia tanto física y ocupacional (giro de negocio) del mismo en el lugar indicado por los contribuyentes. (Delgado A., s.f., párr. 2)
- **Activos**, permite comprobar y corroborar acorde a la constancia y existencia en la información financiera que presentan los contribuyentes al momento de declarar los impuestos lo cual ayuda al SRI emitir dictámenes en cuanto al valor en cuantía de los activos y a su vez si las compras que ha realizado el contribuyente tienen existencia y relación al giro de negocio del contribuyente a lo que se denomina como hecho económico.
- **Personal**, al igual que en los otros puntos mencionados, esta información proporciona al SRI, revisar la existencia de dichas personas en el establecimiento o negocio así también puede darse el caso de que un contribuyente posea más empleados o no acorde a lo que haya mencionado en las declaraciones tributarias u otros organismos encargados en estas áreas como por ejemplo los registros de nóminas que están registrados en el IESS.
- **Infraestructura**, se podría decir que, al igual que todos los elementos mencionados es de gran ayuda desde el momento en que el SRI planifica una visita en las instalaciones que según el contribuyente haya indicado como domicilio tributario ya que se comprueba la existencia del giro y elementos que se relacionen y pertenezcan a la actividad de negocio.
- **Entre otros**, documentos o pruebas que el SRI considere necesario para efectuar las respectivas indagaciones en base a lo que el contribuyente haya presentado en la recaudación tributaria.

A continuación, se presenta en el siguiente diagrama los procedimientos que sigue el Servicio de Rentas Internas para identificar empresas fantasmas, inexistentes, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y transacciones inexistentes.

Diagrama 2.1 Procedimientos para la identificación de empresas fantasmas, inexistentes, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y transacciones



Identificación, según la página oficial del Servicio de Rentas Internas (SRI) en línea establece el mecanismo táctico que utilizará para identificar una “empresa fantasma” o “empresa inexistente”, en el cual especifica lo siguiente:

“El SRI podrá efectuar el análisis correspondiente de la ejecución real de las actividades o transacciones económicas mediante la información que proporcione el propio contribuyente o también a través de fuentes facilitadas por terceros que consten en la base de datos del contribuyente”. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 5)

Notificación, en efecto el Servicio de Rentas Internas (SRI) en su facultad de ente regulador de control emitirá los procedimientos necesarios en el cual se constata a continuación:

- El SRI procederá a notificar a las empresas y contribuyentes que hayan sido identificados con transacciones inexistentes a través de un oficio en el buzón de correo electrónico o por medio de la Gaceta Tributaria digital. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 6)
- Se otorgará un plazo máximo de cinco (5) días laborables tomando en cuenta desde la fecha en que el contribuyente fue notificado para que tenga la oportunidad de justificar lo que el SRI haya considerado necesario. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 6)
- Posteriormente, el SRI analizará toda la información que haya sido presentada, recopilada o recabada por las empresas y personas naturales. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 6)

- Asimismo, aquellos que no acaten o no desvirtúen las respectivas consideraciones del SRI, serán notificados vía buzón de correo electrónico o a través de la Gaceta Tributaria digital mediante la resolución administrativa que los califica como fantasmas, inexistentes, o personas naturales y sociedades en los que realicen actividades supuestas o transacciones inexistentes, según corresponda. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 6)

Publicación, una vez que el Servicio de Rentas Internas (SRI) haya realizado los procedimientos mencionados anteriormente, el SRI publicará en su página web oficial: (<https://www.sri.gob.ec/>); el listado de aquellas empresas fantasmas, inexistentes, personas naturales y sociedades que realicen o realizan actividades supuestas o transacciones inexistentes. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 7)

Efectos, las acciones que el Servicio de Rentas Internas aplicará para aquellas empresas fantasmas, inexistentes, personas naturales y sociedades que realicen o realizan actividades y transacciones supuestas e inexistentes son las siguientes:

- Se inhabilitará de oficio el Registro Único de Contribuyentes (RUC). (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 8)
- Se inhabilitará la vigencia de la o las autorizaciones utilizadas a todo lo que corresponda a: comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 8)
- En el caso de las sociedades, se procederá a dar conocimiento al respecto a todos los organismos de control respectivos mediante la cual el SRI lo declara como empresa fantasma. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 8)

Corrección de declaraciones, asimismo el Servicio de Rentas Internas brinda la oportunidad de corregir a los contribuyentes sus respectivas declaraciones que se hayan realizado ante este ente regulador siempre y cuando:

- Si los contribuyentes no tengan la documentación que les permita respaldar la realidad económica de aquellas transacciones y asimismo tales contribuyentes que hayan utilizado en sus declaraciones dichos documentos emitidos por empresas fantasmas, inexistentes, fantasmas o personas naturales y sociedades que realizan actividades supuestas o transacciones inexistentes por lo que deberán corregir aquellas declaraciones siguiendo los lineamientos emitidos en la normativa tributaria vigente. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 9)

- Para el caso del Impuesto a la Renta, esta corrección afectará al Estado de Resultados del ejercicio fiscal respectivo. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 9)
- Para el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se procederá a corregir la declaración en la que se haya generado un valor a pagar de impuesto por la disminución del crédito tributario. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2016, párr. 9)

Se recomienda revisar la sección “APÉNDICES” en la que se presentará las tablas de algunas preguntas que han sido muy frecuentes al Servicio de Rentas Internas por parte de la ciudadanía en concordancia al asunto de las empresas fantasmas, inexistentes, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y transacciones inexistentes. Por ende, es de gran utilidad para la aclaración y despeje de ciertas dudas que surjan o han surgido durante el desarrollo de este trabajo de investigación y a su vez permite discernir las ideas que en su momento se haya obtenido a medida que transcurre y se ahonda en esta problemática la cual brindará al lector una postura crítica-reflexiva conforme a lo que se desea dar a conocer ante esta temática actual.

2.3.2.2. Análisis del procedimiento en Irregularidades detectadas, Resultados y Denuncias Penales de Empresas Fantasmas por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

En las investigaciones que usualmente realiza de forma exhaustiva el SRI ante presuntas empresas fantasmas e inexistentes en conformidad a lo que establece la ley y como facultad de entidad reguladora de control, el SRI busca cumplir su objetivo principal, la cual es, reducir estas prácticas ilegales de planificación fiscal agresiva en la que permita potenciar el cumplimiento de los parámetros que enmarca la ley en el aseguramiento eficiente de las obligaciones tributarias, las cuales permiten optimizar el desarrollo progresivo de la nación. (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., pág.1)

El Servicio de Rentas Internas, en una de sus investigaciones a presuntas empresas fantasmas explican el “Modus Operandi” de estas bandas delictivas en el cual afirman lo siguiente:

Estas empresas al ingresar sus datos dentro del Registro Único de Contribuyentes (RUC), colocan direcciones en el que presuntamente realizan o tienen constituidas sus actividades económicas u establecimientos operativos. No obstante, cuando el SRI procede a realizar las revisiones respectivas en los lugares que han ingresado como referencias, se llega a constatar que esos lugares no existen y más aún se comprueba la inexistencia de dichos

establecimientos ya que muchas veces el inmueble donde supuestamente está ubicado no daría un espacio para las actividades que según estas empresas han declarado”. (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., pág.1)

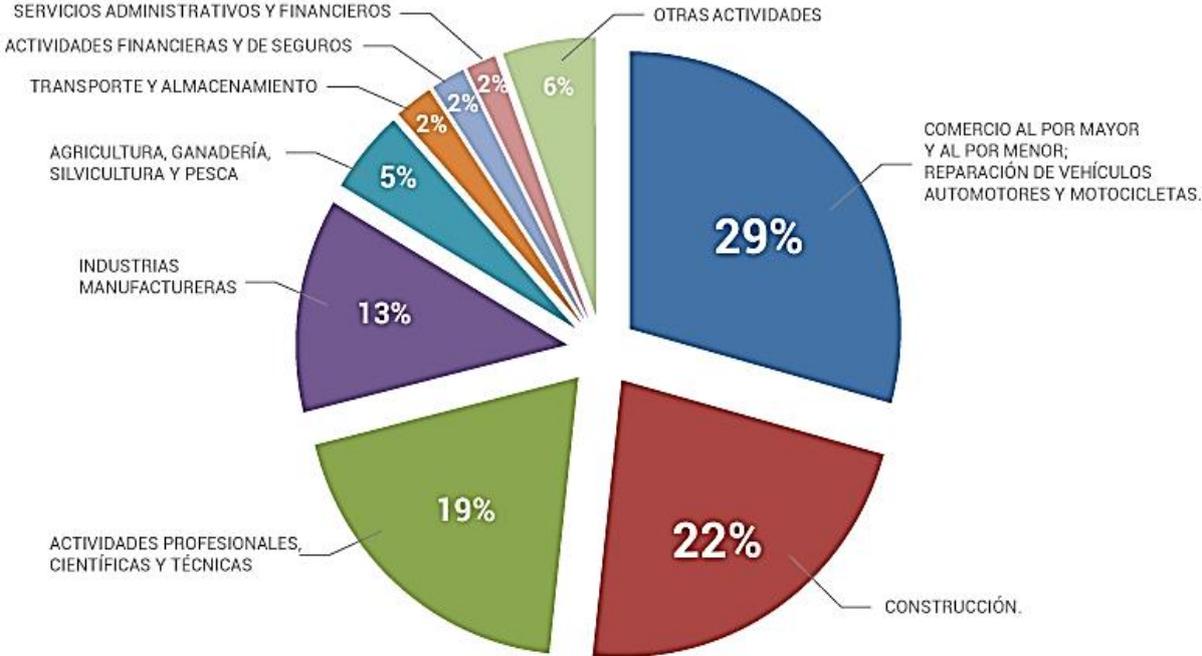
Un claro ejemplo para esta explicación es que imaginemos el siguiente escenario en el que un “Contribuyente x” registra los datos de la dirección de su empresa y a su vez menciona que las actividades que realiza es la fabricación de telas industriales en el RUC, una vez que se registra. El SRI, procede a verificar la constancia de dicha organización en la dirección indicada enviando a sus colaboradores y cuando los colaboradores se dirigen al establecimiento constatan que no existe nada de lo que aquel contribuyente ha especificado. Esto es que, el lugar donde supuestamente dicha empresa realiza sus actividades resulta ser un terreno baldío, inmuebles inhabitados, inmuebles abandonados y deteriorados, inmuebles de familiares ajenos (es decir que no guardan relación con el contribuyente ni al giro de negocio), locales o departamentos cerrados, lugares de construcción sin relación alguna o abandonados, suplantación en la dirección de un negocio o muchas veces actividades en su mayoría ilegal o que no guardan relación alguna con el giro de negocio registrado en el RUC, entre muchos otros más que se pueden dar. Es por ello, que el SRI se encarga de la verificación correspondiente en cuanto a las actividades que las empresas al ser registradas en el RUC sean las legítimas y que tengan determinada relación económica al que se inscribieron. (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., págs. 1-2)

Además, Otras de las irregularidades detectadas por el (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., pág. 1), es la venta de facturas y notas de ventas de parte de estas empresas fantasmas a través de las páginas web de internet en la que de manera indiscreta publican anuncios en los que ofertan o promueven esta actividad ilegal, también, se conoce que el SRI en conjunto con la Fiscalía General del Estado participó en la investigación de una presunta banda delictiva que se dedicaba a la venta de facturas en la cual eran usadas para sustentar gastos inexistentes en las declaraciones correspondientes entre los años al 2012 y 2015. Asimismo el SRI estimó que esta banda vendió facturas a más de 2.747 contribuyentes en la que el total de estos montos superaban los USD 30 millones de dólares, lo que significó una evasión de impuestos superior a USD 7 millones de dólares. Posteriormente el SRI realizó las acciones pertinentes a los contribuyentes que hicieron uso de estas facturas. A medida que transcurrían las investigaciones, las evidencias determinaron que esta banda ofertaba estas facturas en las redes sociales y en las vías de comunicación telefónica. Sus principales clientes eran las empresas y personas naturales, siendo así que estos involucrados pretendieron realizar el pago indebido en los tributos que se generaron a través sus actividades económicas (labores profesionales o comerciales). De tal manera que estas bandas obtenían un beneficio económico en la que cobraban un

porcentaje entre el 2% al 3% del valor que correspondía a cada factura emitida. Por ello, el SRI recalca que estas acciones corresponden a un delito especificado en el artículo 298 del Código Integral Orgánico Penal, la cual hace mención que, la emisión o entrega de comprobantes de venta para sustentar gastos que son inexistentes constituyen a una defraudación fiscal en la que es sancionada con la pena máxima de hasta 5 años de prisión. (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., pág. 1)

A continuación, se presenta la siguiente Imagen 1 en base al porcentaje de recaudación Tributaria a los contribuyentes en el Ecuador:

Gráfico 2.1 Porcentaje de valores en millones recaudados en Impuesto a la Renta e IVA pagados por los contribuyentes en el Ecuador



Nota. Servicio de Rentas Internas, SRI. (2021). Resultados de valores recaudados a los contribuyentes [Gráfica].

Recuperado de: <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Según los resultados en la página oficial del Servicio de Rentas Internas en la sección de resultados menciona que, en base al control que ha realizado el SRI hacia todas las actividades económicas de los contribuyentes, arrojaron un total de 876 millones de dólares recaudados en valores del Impuesto a la Renta e IVA por lo que hay una estimación en los que aproximadamente han aportado 20,1 mil contribuyentes a nivel nacional en la República del Ecuador. Asimismo, estas recaudaciones han provenido de distintos sectores económicos siendo así que el comercio

al por mayor y menor en conjunto al sector mecánico de automóviles y motocicletas representan un gran porcentaje en estas recaudaciones tributarias siguiéndole los sectores de la construcción y las actividades científicas-profesionales y técnicas. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021)

A su vez, el SRI realiza y emite un listado de empresas fantasmas, inexistentes o ficticias en el que los catastros se encuentran en formato Excel y PDF a través de su página web (<https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>). Asimismo, una vez que el SRI descubre o indaga estas irregularidades de parte de estas empresas ilegales, procede a comunicar y manifestar las respectivas denuncias o comunicados de suma importancia ante los organismos de control pertenecientes al Estado Ecuatoriano. Esto es para que se verifique en conjunto y por consecuente analizar las respectivas informaciones que emite el SRI de parte de sus contribuyentes ya que estos entes pueden realizar las gestiones respectivas a su alcance y en su total jurisdicción para que actúen en conformidad a lo que establece la ley en los reglamentos, normativas y afines términos del ámbito tributario en el Ecuador. De tal forma que en base a este trabajo en conjunto permite constatar la veracidad del hecho económico de aquellos contribuyentes y en el caso contrario que no se pueda determinar o comprobar, el SRI y los entes reguladores del Estado Ecuatoriano, podrán aplicar las sanciones o acciones respectivas para que las leyes tributarias y normativas surjan efecto bajo el marco legal establecido en el territorio ecuatoriano. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021)

2.3.2.3. Análisis de aplicación para la prevención de Empresas Fantasmas por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

Uno de los consejos que sugieren en un artículo de la revista Forbes (Galeano H., 2016, párr. 15-16) es: “Para que las compañías eviten relacionarse con empresas fantasmas, se puede hacer lo mismo al igual que cuando sucede en las relaciones con las personas físicas, es decir que, si no se tiene o no se tiene referencias de su domicilio o actividades comerciales y peor aún si se desconfía de quién esté atrás de aquella empresa, es mejor no vincularse ni realizar ningún tipo de contrato o negocio. Por otra parte, es bueno confiar a las publicaciones que realizan las administraciones tributarias o entes controladores una vez que hayan investigado la información de estas empresas, esto es para que se pueda detectar a tiempo la operatividad que realizan aquellas entidades inexistentes”.

México

Se impondrán sanciones de tres a cinco años de prisión a quienes alteren o destruyan los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados, las máquinas registradoras de operación de caja en

las oficinas recaudadoras o a quienes adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (Navarro M., 2019, párr. 7)

Además, se impondrían sanciones de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. (Navarro M., 2019, párr. 8)

La propuesta también apunta a que habría prisión preventiva oficiosa a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, así como para quien introduzca al país o extraiga mercancías omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse. (Navarro M., 2019, párr. 9)

Colombia

Las sanciones previstas en este país consisten en la devolución de todos los importes en los que estén valorados los beneficios tributarios tales como: exenciones y deducciones de impuestos, subvenciones o líneas de créditos preferenciales o en condiciones más ventajosas que las convencionales. Asimismo, se implementará un recargo del 200% de esos importes por concepto de Sanción Tributaria. Además, se podrá devengar otras sanciones penales si así lo contempla la legislación pertinente. (Colombia Legal Corporation, 2019, párr. 11)

Los defraudadores principales, sean éstos, los representantes legales o miembros de la junta directiva de la empresa defraudadora, podrán ser acusados por delitos como fraude en materia fiscal, falsedad en documento público, falsedad en documento privado y evasión de impuestos, delitos en los que todos ellos pueden conllevar penas privativas de libertad en base a lo que determine la ley. (Colombia Legal Corporation, 2019, párr. 12)

Ecuador

Cuando la Administración Tributaria del SRI determina o califica a una empresa como fantasma o inexistente al igual que a una persona natural con transacciones supuestas o inexistentes procede a suspender el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), así como también a la suspensión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios de la sociedad o persona natural involucrada, asimismo, el SRI comunica a los organismos de control una vez que se declara a la sociedad o persona natural como fantasma, inexistente o actividades supuestas o inexistentes para las respectivas investigaciones y sanciones pertinentes. (Servicio de Rentas Internas [SRI], s.f., pág. 2)

Cuando el contribuyente no justifique en el tiempo establecido por el SRI, la Administración Tributaria asumirá que no posee la información requerida y por lo tanto a medida que la

investigación se vaya desarrollando, el SRI sancionará a los involucrados (directos o indirectos) en materia económica mediante las diferencias calculadas y respectivas en el pago del Impuesto a la Renta del periodo que presente inconsistencias así como también le adicionará un recargo del 20% del Nuevo Impuesto más los intereses por mora desde el tiempo que declaró sus impuestos hasta el día que el contribuyente cancele lo establecido, en cuanto a materia legal, los involucrados se regirán a penas privativas de libertad, las cuales varían desde 1 año a más de 7 años acorde a lo que la legislación establezca en cuestión de defraudación tributaria en los numerales del art. 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

CAPÍTULO 3

3. RESULTADOS Y ANÁLISIS

3.1. Antecedentes del caso de análisis

MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, es una empresa que lleva aproximadamente 25 años en el Mercado Ecuatoriano en la que su principal actividad económica es la inspección, reparación, mantenimiento de rutina y venta de repuestos para automóviles livianos y pesados en la ciudad de Guayaquil. Hasta la fecha cuenta con al menos 38 proveedores a Nivel Nacional que por lo general le proveen materiales relacionados y afines a la actividad económica que esta entidad realiza en el sector. La compañía se encuentra ubicada en GUAYAQUIL; NUEVE DE OCTUBRE OESTE (GUAYAQUIL), Número: 2003, Solar: 15 Manzana: B-8, Referencia: Calles Tulcán y Aguirre. Su Representante Legal y Contribuyente reconocido como Sujeto Pasivo por el Servicio de Rentas Internas (SRI) es el Ing. Luís Daniel Baumann Rodríguez. El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana con número de cédula: 0941826357 y número de RUC: 0983103572001, el sujeto pasivo en el año 2018 por cuestiones personales tuvo que salir del país y posteriormente designó a su personal de confianza (Departamento de Compras) para que realicen los trámites tributarios correspondientes en el ejercicio fiscal 2018. Su personal encargado declaró y pagó el Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018, el lunes 22 de abril del 2019 en las oficinas de la Agencia Matriz del SRI en las a un monto de USD. 1'273.815,46 para Ingresos y USD. 1'193.551,11 para Costos y Gastos incurridos por la compañía en el ejercicio fiscal del año 2018 en dólares americanos.

A medida que transcurrían las revisiones, indagaciones e investigaciones efectuadas por el SRI, la Administración Tributaria detallaba algunas observaciones inusuales ante esta situación por lo que emitió la Comunicación de Diferencias No. DZ8-GPNOFRV20-00001091-M el miércoles 18 de diciembre del 2019 por lo que empezó a cuestionar la información entregada por el contribuyente de la entidad “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” versus la información real en base a las indagaciones que le competía como principal ente regulador. No obstante, acorde a las investigaciones en conjunto de la información de actividades empresariales de estos proveedores entre los datos recabados del Sujeto Pasivo, la Superintendencia de Compañías y en la base de datos de Contribuyentes Nacionales y Extranjeros Registrados en el Territorio Ecuatoriano del SRI. Hasta ese entonces ninguno de los Proveedores de esta Compañía constaba o pertenecían en el Catastro de Empresas Fantasma del SRI. La Administración Tributaria realizó una investigación exhaustiva y por medio de sus recursos y respuestas de la mayoría de estas empresas lo cual alcanzaron un total de 32/38 entidades que respondieron a

las solicitudes del SRI por lo que, al comparar los valores declarados por el Sujeto Pasivo, el Principal Ente de Control Tributario llegó a constatar y establecer un monto de USD. 989.524,78 en dólares americanos para el Total de Costos y Gastos del año 2018 mientras que por otra parte el SRI también determinó que 6/38 Proveedores no respondieron al llamado o solicitud, siendo así que todos ellos eran pertenecientes al grupo de Sociedades Nacionales que poseía en aquel periodo (2018) la entidad MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” por lo que resultaron ser inexistentes o con actividades supuestas, dentro de las cuales figuran sus nombres y actividades económicas como: “TELRRIS S.A.” (Venta al por mayor y menor de Repuestos Internos para automotores livianos), “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” (Venta al por mayor y menor de Repuestos Internos para automotores pesados), “COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.” (Venta de Repuestos Externos para automotores livianos y pesados), “HANSEN DOROTY S.A.” (Venta de Maquinaria y Herramientas para mantenimiento automovilístico), “TRANSPORTGOMERY S.A.” (Servicio de Transporte Liviano y Pesado) y “CORPORACIÓN DURANGO S.A.” (Venta de Aceites y Derivados de Combustión para vehículos livianos y pesados). Lo cual en vista ante las siguientes investigaciones que el SRI seguía realizando, le notificó a la compañía MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” que existe una diferencia en Costos y Gastos a un monto de USD. 204.026,33 en dólares americanos.

Pese a esta notificación en base a la diferencia y las observaciones presentadas por el SRI y posteriormente a las sanciones y recargos tributarios que le dictaminaron en contra del Sujeto Pasivo, MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” no está de acuerdo y por lo tanto accede a su derecho de presentar su impugnación dentro de los 20 días establecidos una vez que haya sido notificado por el SRI por lo que lo presenta el jueves 09 de enero del 2020 lo cual el SRI le solicitó la debida Información Correspondiente en base al Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Complementarios tal cual lo contempla en los artículos 1, 2 y 3 de esta disposición, como por ejemplo: Facturas, Notas de Venta, Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios, Tiquetes de Máquinas Registradoras y Boletos o Entradas a Espectáculos, Documentos Emitidos por Instituciones Financieras, Documentos de Importación y Exportación, Tickets Aéreos, Comprobantes de Retención, Notas de Crédito, Notas de Débito, Guías de Remisión, y demás documentos en la que sustente el hecho económico acorde a sus actividades realizadas en la compañía en el periodo fiscal 2018.

En base a la información facilitada por el Sujeto Pasivo y confirmaciones de parte de proveedores y terceros, el equipo auditor de la Administración Tributaria realizó todos los Procedimientos de Auditoría correspondientes de aquel periodo fiscal a través de las evidencias de los Comprobantes de Venta y Retención tanto físicos como digitales y autorizados por el SRI

mediante visitas técnicas de los funcionarios del SRI al establecimiento de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” para constatar el hecho económico en comparación a los Registros Financieros de la Entidad y el Estado Físico de los bienes o servicios recibidos o vendidos en los que se hallen registrados en el periodo fiscal pertinente y en posterior alcance de lo que se haya encontrado en el mismo, para luego realizar los recálculos tributarios respectivos, en concordancia a las entrevistas entre el contribuyente, su personal a cargo y proveedores respectivos, en los que se permita la validación y verificación real de la constancia del hecho económico acorde a los valores que el contribuyente declaró. Una vez que finalizó la Auditoría en Términos Tributarios de parte del personal del SRI responsable en este caso, elaboró el dictamen pertinente en la nueva Liquidación de Pago No. 09202004200558726 por Concepto de Diferencias en la Declaración de Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2018.

3.2. Situación del caso de análisis

Una vez más el SRI notificó al sujeto Pasivo de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” la nueva Liquidación de Pago No. 09202004200558726 por Concepto de Diferencias en la Declaración de Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2018. En la que el SRI en uso de sus facultades legales como principal ente controlador y regulador de las Recaudaciones Tributarias de la República del Ecuador, verificó el cumplimiento y la veracidad en cuanto a las Obligaciones Tributarias presentadas y realizadas por el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” con número de RUC: 0983103572001, lo cual el SRI constató por medio de un análisis riguroso de información tanto física como digital toda la información recabada por la compañía y los terceros que la conforman con la finalidad de verificar la esencia de dichas operaciones, de tal manera que el SRI detectó diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, presentada según formulario No. 124638714 y adhesivo No. 936128432989. Dado a que se ha comprobado que existen adquisiciones realizadas por el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” en las que no se ha podido verificar y calificar el hecho económico de dichas transacciones en las que se sustenten los costos y/o gastos en aquel ejercicio fiscal.

Se sabe además que,

a) La administración Tributaria (SRI) procedió a notificar al sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, la Comunicación de Diferencias No. DZ8-GPNOFRV20-00001091-M, el 18 de diciembre del 2019, para que presente su declaración sustitutiva correspondiente o los documentos que permitan justificar las diferencias

que han sido detectadas en la declaración de Impuesto a la Renta en conformidad al siguiente detalle:

Tabla 3.1 Diferencias en la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 por transacciones inexistentes

No. CASILLA	DETALLE	VALOR DECLARADO USD (a)	VALOR ESTABLECIDO USD (b)	VALOR DIFERENCIA DETECTADA USD (c) = (a) – (b)
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.193.551,11	989.524,78	204.026,33

Nota. Diferencias detectadas del Total de Costos y Gastos del Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” (en dólares americanos).

b) En respuesta a la mencionada Comunicación de Diferencias, el sujeto pasivo ingresó a la Administración Tributaria la siguiente información:

Tabla 3.2 Trámite ingresado por el sujeto pasivo luego de la respectiva notificación de la Comunicación de Diferencias

No. TRÁMITE INGRESADO POR EL SUJETO PASIVO	FECHA DE INGRESO	OBSERVACIONES
10701202002852	09/01/2020	INGRESA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ADQUISICIONES Y FORMAS DE PAGO DE LAS COMPRAS DETALLADAS EN LA COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS No. DZ8-GPNOFRV20-00001091-M.

Nota. Trámite ingresado al SRI por parte del Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” el 09/01/2020.

c) Una vez concluido el plazo concedido en la Comunicación de Diferencias que ya había sido establecido por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” no ha justificado ningún concepto en cuanto a las diferencias detectadas en su totalidad, ni tampoco ha entregado la declaración sustitutiva, por lo que la Administración Tributaria en uso de sus facultades legales ya mencionadas procede a emitir la correspondiente Liquidación de Pago por Diferencias en la declaración del Impuesto a la Renta perteneciente al ejercicio fiscal 2018.

3.3. Fundamentos de Hecho y Derecho

3.3.1. Facultad Determinadora

El fundamento legal en base a normativas, leyes, reglamentos y regulaciones vigentes, que el SRI considerará al contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” para efectos de este caso, será en base a los artículos establecidos en el Código Tributario (2019) los cuales recalcan que:

Art. 67. - Facultad de la Administración Tributaria, conlleva al ejercicio de las siguientes facultades en función y potestad de: la aplicación de la ley; determinadora de la obligación tributaria; resolución de los respectivos reclamos y recursos de los sujetos pasivos; autoridad sancionadora a causa de infracciones de la Ley o Reglamentos Tributarios y la recaudación de los Tributos. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 16)

Art. 68.- Facultad Determinadora, la determinación de la obligación tributaria, es el conjunto de actos regularizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso en particular, existencia del hecho generador, sujeto obligado, base imponible y la cuantía del tributo. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 16)

Esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de parte de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales pertinentes a los que se considere convenientes para aquella determinación. (Código Tributario, 2019 [CT], pág. 16)

Art. 87.- Concepto, la determinación es todo conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados a través de la administración tributaria, por lo tanto, son encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo correspondiente. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

Art. 90.- Determinación por el sujeto activo, el sujeto activo procederá a establecer la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme a lo estipulado en el artículo 68 de este Código, sea de forma directa o presuntivamente. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

Siendo así que la obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

Art. 91.- Forma directa, La determinación directa se realizará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea, asimismo, la información y otros datos que posea la Administración Tributaria en sus bases de datos o mediante las informaciones que arrojen los sistemas informáticos en efecto al cruce de información procedente de diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público y otras; así como también, otros documentos que estén en poder de terceros y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

A su vez el SRI también se respaldará mediante los artículos 107-A, 107-B y 107-C de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) en los que establecen:

Art. 107-A.- Diferencias de Declaraciones y pagos, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, de tal manera que si se detecta la existencia de diferencias a favor del fisco conminará al contribuyente para que presente las respectivas declaraciones sustitutivas y a su vez para que cancelen las diferencias encontradas, disminuyan el crédito tributario o las pérdidas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación por la Administración Tributaria. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 103)

Art. 107-B.- Orden de Cobro o Aplicación de Diferencias, si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el contribuyente no llegase a presentar la declaración sustitutiva, el Servicio

de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y por lo tanto dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a los que hubiere lugar, si se llegase a tratar de impuestos percibidos o retenidos. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 103)

Art. 107-C.- Cruce de información, si al contrastar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas llegase a detectar la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor del Fisco, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a veinte días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no llegase a presentar la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 103)

Asimismo, los artículos 273, 274 y 275 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), disponen:

Art. 273.- Diferencias de declaraciones, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar a los sujetos pasivos las diferencias que se hayan detectado en sus declaraciones, tanto aquellas que impliquen valores a favor del fisco por concepto de impuestos, intereses y multas, así como aquellas que disminuyan el crédito tributario o las pérdidas declaradas, y posteriormente los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado, o en su caso, para que justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días

contados desde el día siguiente de la notificación de parte de la Administración Tributaria. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 226)

La declaración sustitutiva modificará únicamente los valores que hayan sido comunicados por la Administración Tributaria. Además, el sujeto pasivo deberá corregir todas las declaraciones de impuestos o de anexos de información que tengan relación con la declaración sustituida. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 226)

Art. 274.- Justificación de diferencias, el sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las diferencias que hayan sido notificadas por la Administración Tributaria a través de los documentos, sustentos o evidencias probatorias pertinentes. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 226)

Art. 275.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración, si el sujeto pasivo, luego de haber sido notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no llegase a efectuar la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni se llegase a justificar las mismas en el plazo establecido por la Ley de Régimen Tributario Interno, el Director General, el Director Regional o Provincial, según el caso, procederá a emitir la liquidación de pago por concepto de diferencias en la declaración, la misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos correspondientes. [...]. (Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 226)

3.3.2. Caducidad de la Facultad Determinadora

El SRI al verificar la información contemplada en el periodo 2018 por el contribuyente

MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, procede también en constancia al ejercicio de su Caducidad de la Facultad Determinadora en la que se fundamenta en materia legal mediante los artículos del Código Tributario (2019) en la cual establecen:

Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo, la determinación por el sujeto pasivo se llegará a efectuar mediante la correspondiente declaración que se presente en el tiempo, en la forma y con todos los requisitos que la ley o los reglamentos exijan o dispongan, una vez que se haya configurado el hecho generador del tributo respectivo. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero asimismo se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en los que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 19)

En tanto, el SRI también hace sustento legal y normativo acorde al numeral 2 del artículo 94 del Código Tributario (2019), menciona la Caducidad de la Facultad de la Administración Tributaria en la cual dispone:

Art. 94.- Caducidad, la facultad de la Administración caduca en la determinación de la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

(...) 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en *todo* o en parte;(...). (Código Tributario [CT], 2019, pág. 21)

Mediante este sustento legal, el SRI aclara que, por la existencia de posibles transacciones que no sustentan el hecho económico, se asume el ocultamiento en la información de la renta neta al ser incrementados los costos o gastos de manera injustificable, por consiguiente, esta acción deriva en ciertos términos en “No haber declarado completamente o en parte el Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018”. Por ende, se resuelve en primera instancia que la Facultad Determinadora del SRI hacia el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ

“BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, en el presente caso se extiende hasta 6 años en conformidad a lo que establece la ley.

Debido a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración del Impuesto a la Renta del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” con número de RUC: 0983103572001 correspondiente al ejercicio fiscal 2018, fue el día 22 de abril de 2019, por lo tanto, la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria está vigente.

En base a lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) explica en sus artículos, que:

Art. 101.- Responsabilidad por la declaración, la declaración hará y hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración como tal, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga dicha información. (...) En tanto así que cuando la enmienda se llegase a originar en los procesos de control en los que intervenga la Administración Tributaria siempre que ésta lo requiera, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la declaración que fue presentada y será solamente en los rubros que la Administración Tributaria hay requerido en el caso. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, págs. 99-100)

Se recalca también que, en la parte pertinente del punto tercero de la sentencia de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, sobre el juicio No. 12-2008, el 18 de febrero de 2009, en la publicación de Edición Especial del Registro Oficial No.89, de 23 de noviembre de 2010, que respalda el fallo del expediente No. 59-94 de 17 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 21 de diciembre de 1998, se señala:

[...] cuando [...] no se pueda justificar razonablemente el motivo de la omisión, el juzgador podría concluir que se trata de un ocultamiento en la información pertinente que en todo caso ha de ser deliberado para que se siga como consecuencia que la caducidad de la facultad verificadora se extienda en la magnitud señalada en el inciso segundo del artículo 94 del Código Tributario. (Código Tributario [LRTI], 2019, pág. 21)

3.3.3. Sujeto Pasivo, hecho generador, ejercicio impositivo, base imponible y tarifa aplicable del impuesto a la renta

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es definido en el siguiente artículo del Código Tributario (2019) en su primer inciso como:

“Art. 24.- Sujeto Pasivo, es toda persona natural o jurídica que, según lo que contempla la ley, es aquella que está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como contribuyente o responsable según (Código Tributario [CT], 2019, pág. 5).”

Mientras que para el caso del Impuesto a la Renta en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) recalca que:

Art. 4.- Sujeto Pasivo, se considera como sujeto pasivo del Impuesto a la Renta a las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados en conformidad a lo que dispone esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 1)

Por lo que los sujetos pasivos que son Obligados a Llevar Contabilidad pagarán el Impuesto a la Renta en conformidad a los resultados que arroje la misma. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 1)

En concordancia a lo señalado en las Disposiciones Generales de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), define como Sociedad:

Art. 98.- Definición de Sociedad, en efecto a lo dispuesto en esta Ley, el término Sociedad es aquella persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo aquellos en los que estén constituidos por el Estado siempre que los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones en los que consolide sus estados financieros con las subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, llegase a constituir una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 98)

Por lo tanto, la entidad MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, está sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En ejercicio de su actividad económica principal en “LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO DE RUTINA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES LIVIANOS Y PESADOS”, durante el ejercicio fiscal 2018 en la cual obtuvo ingresos gravados con Impuesto a la Renta; siendo así que, se constituye como sujeto pasivo en este tributo en aquel ejercicio fiscal, en base a lo estipulado en la normativa señalada.

Hecho Generador

El Código Tributario (2019) reconoce como Hecho Generador, mediante:

Art. 13.- Interpretación de la Ley, las normas tributarias se interpretarán en base a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significado económico.

Por lo tanto, las palabras que se empleen en la Ley Tributaria se entenderán en conformidad a su sentido jurídico, sean técnicos o usuales, a no ser que se las haya definido expresamente.

De tal manera que, cuando una misma Ley Tributaria contenga disposiciones contradictorias, tendrá mayor relevancia aquella más se conforme o relacione con los principios básicos de la Tributación. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 3)

“Art. 16.- Hecho Generador, se refiere al presupuesto establecido que es establecido por la Ley para configurar cada tributo según (Código Tributario [CT], 2019, pág. 3)”.

Art. 17.- Calificación del Hecho Generador, consiste en un acto jurídico en el que será calificado en base a su esencia verdadera y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la manera elegida o como la denominación que lleguen a utilizar los interesados. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 3)

Siempre que el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, se tendrá como criterio para calificarlos las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se llegasen a establecer por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen. (Código Tributario [CT], 2019, pág. 3)

Se destaca también a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 07-2016, el 26 de octubre de 2016, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 894, de 1 de diciembre de 2016, la misma que contiene siguiente precedente jurisprudencial obligatorio:

Para que un gasto sea considerado como deducible a efecto del cálculo del Impuesto a la Renta, se deberá considerar, el cumplimiento de los requisitos formales, además deberá tener una secuencialidad formal-material, en la que se demostrará el sustento de la información a través de la emisión de los comprobantes de venta , retención, y complementarios, forma de pago, acreditación en cuenta a favor del beneficiario y al verificación de la fuente de obligación en la que se demuestre que se haya realizado la transferencia de un bien o se haya prestado el servicio. (Consejo Nacional de Justicia, [CNJ], 2016, pág. 9)

La Ley de Régimen Tributario Interno (2019) dispone en sus artículos:

“Art. 1.- Objeto del Impuesto, se establece el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo a las disposiciones de la (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 1).”

Art. 2.- Concepto de Renta, se considera renta:

Los ingresos provenientes de fuente ecuatoriana que se hayan obtenido a título gratuito o a título oneroso de las que provengan del trabajo, capital o de ambas fuentes en materia de dinero, especies o servicios. (...). (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 1)

Ejercicio Impositivo

En cuanto al Ejercicio Impositivo la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) establece en:

Art. 7.- Ejercicio Impositivo, es anual y comprenderá el lapso correspondiente desde el 1ero de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la Renta se haya iniciado en la fecha posterior al 1ero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará de manera obligatoria el 31 de diciembre de cada año. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 5)

Base Imponible

Por otra parte, la Base Imponible en el marco de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona:

“Art. 16.- Base Imponible, constituirá en base a la totalidad de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios gravados con el impuesto, con su respectiva diferencia a través de las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables en aquellos Ingresos. Según la (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 30).”

Asimismo, en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), reconoce que:

Art. 47.- Base Imponible, será constituida a través de la totalidad de Ingresos Ordinarios y Extraordinarios gravados con Impuesto a la Renta, con su respectiva diferencia a través de las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. A su vez, no serán deducibles aquellos gastos y costos en los que principal o directamente estén relacionados con la generación de ingresos exentos. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, [RLRTI], 2020, pág. 74)

Posterior a aquello, en la Ley de Régimen Tributario Interno (2019) señala también en uno de sus artículos en su primer numeral que:

Art. 10.- Deducciones, con el propósito de determinar la base imponible en la que está sujeta este impuesto se procederá a deducir los gastos e inversiones en las que se efectúen los propósitos de obtener, mantener y mejorar los ingresos de Fuente Ecuatoriana en las que no estén exentos. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 15)

1. Los costos y gastos atribuibles al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados o evidenciados en sus comprobantes de venta en los que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.” (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 15)

Tarifa Aplicable del Impuesto a la Renta

Para la Tarifa Aplicable, la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), recalca que:

Art. 37.- Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades, los Ingresos Gravables que hayan sido obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, tanto, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base

imponible. No obstante, la tarifa impositiva será correspondiente al 28% a sociedades cuando:
(Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, págs. 46-47)

a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares en los que su composición societaria en dichas sociedades haya incumplido con su deber de informar de acuerdo con lo que establece esta Ley, (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, págs. 46-47)

b) En la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un Paraíso Fiscal, jurisdicción de menor Imposición o Régimen Fiscal preferente y cuyo beneficiario efectivo es un residente fiscal en el Ecuador. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, págs. 46-47)

Asimismo, la tarifa del 28% aplicará en toda Base Imponible de la Sociedad, siempre y cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, en los que se haya incurrido en cualquiera de las causas referidas en este artículo sea igual o mayor al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de esta Sociedad. Cuando la participación sea menor al 50%, la tarifa del 28% aplicará sobre la proporción de la Base Imponible en lo que corresponda a dicha participación, en base a lo mencionado y estipulado en este Reglamento. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, págs. 46-47)

En cuanto a la Conciliación Tributaria, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), en uno de sus numerales y artículo establece que:

Art. 46.- Conciliación Tributaria, para establecer la Base Imponible en los que se aplique la tarifa del Impuesto a la Renta, las Sociedades y las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad, realizarán los ajustes pertinentes dentro de la Conciliación Tributaria en los que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida liquidada del ejercicio anterior será modificada:

1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo que establece el Código de Trabajo. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 69)

3.4. Análisis de la información del Estudio de Caso

La Declaración del Impuesto a la Renta, en la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona:

“Art. 40.- Plazos para la Declaración, las declaraciones del Impuesto a la Renta se presentarán de manera anual, es decir, cada año, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas que han sido determinados en la (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 52).”

Asimismo, en uno de los artículos del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), recalca:

Art. 72.- Plazos para Declarar y Pagar, la declaración en cada año del Impuesto a la Renta se podrá presentar y se pagará el valor que le corresponda al sujeto pasivo en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades, el plazo iniciará el 1 de febrero del año siguiente en el que le corresponda la declaración y vencerá en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 93)

Tabla 3.3 Tabla de Dígitos y vencimiento de pago del Impuesto a la Renta para Contribuyentes Sociedades.

Noveno Dígito	Fecha de Vencimiento (Hasta el día)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Nota. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI] (2020, pág.94)

Además, si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, págs. 93-95)

En efecto a este caso, el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” al poseer un número de Registro Único de Contribuyentes siendo su noveno dígito el número “7”, de tal manera que, la fecha máxima para realizar su declaración y pago del Impuesto a la Renta en relación con el ejercicio fiscal del año 2018 fue el día 22 de abril del 2019. Mientras tanto, el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” presentó su declaración del periodo fiscal 2018 a través del Formulario No. 124638714 y Adhesivo No. 936128432989 el día 22 de abril del 2019. En otras palabras, podríamos decir que presentó su declaración y pago del Impuesto a la Renta en la fecha establecida por las normativas legales de la Administración Tributaria, en el cual detalló los siguientes valores:

Tabla 3.4 Información adjunta de la declaración original del Impuesto a la Renta del año fiscal 2018 de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.

DECLARACIÓN ORIGINAL DE IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2018		
Casilla	Detalle	Valor declarado (USD)
6999	TOTAL INGRESOS	1.273.815,46
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.193.551,11
801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	80.264,35
803	PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	12.039,65
835	UTILIDAD GRAVABLE	68.224,70
845	SALDO UTILIDAD GRAVABLE	68.224,70
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	17.056,17
855	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	15.612,04
870	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	602,61
879	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	9.515,27
852	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	11.806,86
854	SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	5.249,31
851	ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE	5.249,31
876	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO ANTICIPO A PAGAR	9.515,27
871	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS.	9.515,27

Nota. Declaración presentada en el Formulario 102 por los representantes del Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A ante la Administración Tributaria (SRI) el día 22 de abril del 2019 (en dólares americanos).

Siguiendo esta información se puede verificar que el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, posee un saldo a favor de USD 602,61, en el periodo fiscal 2018.

3.4.1. Transacciones sin Sustento Económico

En concordancia con lo que expone el Art. 13 y Art. 17 del Código Tributario, el Hecho Generador se podrá calificar como tal en base a la significación económica en los que se interprete las normativas tributarias vigentes por lo que se verificará mediante su autenticidad de naturaleza y esencia verdadera jurídica en la que haya sido utilizada por sus interesados. Es decir que la limitación del Hecho Generador comprobará su esencia mediante los principios de la realidad económica que la entidad, empresa o compañía llegase a presentar y a su vez la adopción en las normativas legales en los que dichos contribuyentes pretendan aplicarla en el uso de la instrumentalización fiscal.

En base a la información presentada el 09/01/2020 por el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, según No. de trámite 10701202002852, en sustento a la Comunicación de Diferencias No. DZ8-GPNOFRV20-00001091-M, se concluyó que el contribuyente no cuenta a su disposición un sistema contable ya que se puede evidenciar la ausencia de número de asiento y firmas de responsabilidad a través de las impresiones de sus registros contables, además, los Estados de Situación Financiera y Estados de Resultados correspondientes al periodo 2018, contratos y convenios de pago, comprobantes de egreso y comprobantes de retención ejercidos por la empresa MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” no se encuentran debidamente notariados. A continuación, se presenta la información presentada (ver en la siguiente página) por el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” (Ver siguiente Página).

**Tabla 3.5 Información presentada de su proveedor “TELRRIS S.A.” por el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ
“BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”**

Ruc Proveedor	Razón Social Proveedor	No. Autorización Comprobante de Retención	Número Serie Comprobante de Retención	Número Secuencial Comprobante de Retención	Fecha De Emisión del Comprobante de Retención	Total Base Imponible USD	No. Comprobante De Retención	Retención De Renta USD	Observaciones
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4832	07-oct-18	7.764,58	001-001-346	77,65	El contribuyente no presentó comprobantes de venta, el único requisito formal presentado fueron los comprobantes de retención.
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4839	12-oct-18	7.586,01	001-001-348	75,86	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4849	27-oct-18	8.517,05	001-001-351	85,17	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4854	05-nov-18	6.336,35	001-001-410	63,36	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4856	06-nov-18	5.035,84	001-001-411	50,36	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4863	15-nov-18	4.393,66	001-001-427	43,94	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4870	17-nov-18	4.408,47	001-001-430	44,08	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4872	22-nov-18	4.068,22	001-001-488	40,68	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4876	01-dic-18	4.295,63	001-001-496	42,96	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4884	12-dic-18	4.363,28	001-001-497	43,63	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4892	15-dic-18	4.435,87	001-001-498	44,36	
0995674369001	TELRRIS S.A.	1115944810	1001	4898	16-dic-18	4.389,16	001-001-499	43,89	
TOTAL TELRRIS S.A.						65.594,12		655,94	

Nota. Transacciones sin sustento económico del proveedor “TELRRIS S.A.”, correspondientes al año 2018 (en dólares americanos).

Tabla 3.6 Información presentada de su proveedor “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” por el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS

AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

Ruc Proveedor	Razón Social Proveedor	No. Autorización Comprobante de Retención	Número Serie Comprobante de Retención	Número Secuencial Comprobante de Retención	Fecha De Emisión del Comprobante de Retención	Total Base Imponible USD	No. Comprobante De Retención	Retención De Renta USD	Observaciones
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1427	05-nov-18	7.594,01	001-001-541	75,94	El contribuyente no presentó comprobantes de venta, el único requisito formal presentado fueron los comprobantes de retención.
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1428	06-nov-18	6.204,05	001-001-552	62,04	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1431	12-nov-18	6.073,50	001-001-554	60,74	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1435	16-nov-18	6.073,50	001-001-584	60,74	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1438	18-nov-18	4.302,03	001-001-621	43,02	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1439	19-nov-18	4.393,93	001-001-635	43,94	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1440	20-nov-18	4.441,48	001-001-648	44,41	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1468	11-dic-18	4.427,50	001-001-649	44,28	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1497	16-dic-18	4.281,85	001-001-678	42,82	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1504	18-dic-18	4.369,31	001-001-688	43,69	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1536	21-dic-18	4.388,90	001-001-705	43,89	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1537	21-dic-18	4.425,38	001-001-723	44,25	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1539	21-dic-18	4.280,45	001-001-730	42,8	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1550	23-dic-18	4.411,82	001-001-749	44,12	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1561	26-dic-18	4.349,66	001-001-806	43,5	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1568	26-dic-18	4.397,22	001-001-872	43,97	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1596	28-dic-18	4.137,62	001-001-861	41,38	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1609	28-dic-18	4.252,76	001-001-883	42,53	
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1116142795	1001	1628	29-dic-18	4.351,69	001-001-897	43,52	
TOTAL IMPORTFERREZ CIA. LTDA.						91.156,66		911,58	

Nota. Transacciones sin sustento económico del proveedor “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.”, correspondientes al año 2018 (en dólares americanos).

**Tabla 3.7 Información presentada de sus proveedores “COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.”, “HANSEN DOROTY S.A.”,
“TRANSPORTGOMERY S.A.” y “CORPORACIÓN DURANGO S.A.” por el contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ
“BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”**

Ruc Proveedor	Razón Social Proveedor	No. Autorización Comprobante de Retención	Número Serie Comprobante de Retención	Número Secuencial Comprobante de Retención	Fecha De Emisión del Comprobante de Retención	Total Base Imponible USD	No. Comprobante De Retención	Retención De Renta USD	Observaciones
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1115724984	1001	1632	19-dic-18	4.343,31	001-001-725	43,43	El contribuyente no presentó comprobantes de venta, el único requisito formal presentado fueron los comprobantes de retención.
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1115724984	1001	1684	27-dic-18	4.414,88	001-001-726	44,15	
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1115724984	1001	1749	27-dic-18	2.776,28	001-001-731	27,76	
TOTAL COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.						11.534,47		115,34	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2067	03-oct-18	4.249,98	001-001-495	42,5	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2068	13-oct-18	2.156,79	001-001-496	21,57	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2070	16-nov-18	2.251,30	001-001-509	22,51	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2075	27-nov-18	4.249,98	001-001-512	42,5	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2077	11-dic-18	4.285,70	001-001-521	42,86	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2078	19-dic-18	4.389,87	001-001-523	43,9	
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1116625801	1001	2079	20-dic-18	4.356,03	001-001-524	43,56	
TOTAL HANSEN DOROTY S.A.						25.939,65		259,40	
0993997825001	TRANSPORTGOMERY S.A.	1116790556	1001	3543	12-nov-18	4.970,00	001-001-328	49,7	
0993997825001	TRANSPORTGOMERY S.A.	1116790556	1001	3748	30-nov-18	4.800,00	001-001-329	96	
TOTAL TRANSPORTGOMERY S.A.						9.770,00		145,70	
0998445877001	CORPORACIÓN DURANGO S.A.	1116819052	1001	4512	10-nov-18	31,43	001-001-884	0,31	
TOTAL CORPORACIÓN DURANGO S.A.						31,43		0,31	
TOTAL PRESENTADO POR EL CONTRIBUYENTE						204.026,33			

Nota. Transacciones sin sustento económico de los proveedores “HANSEN DOROTY S.A.”, “TRANSPORTGOMERY S.A.” y “CORPORACIÓN DURANGO S.A.”, correspondientes al año 2018 (en dólares americanos).

Una vez que el SRI ha sido facultada para calificar el Hecho Generador mediante el seguimiento en conformidad a lo que dispone el Art. 13 y Art 17 del Código Tributario. En base a la esencia y realidad de naturaleza económica-jurídica. Considera muy importante la revisión y análisis exhaustivo de los “Gastos Deducibles” de parte de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” con la finalidad de verificar la relación económica entre el Sujeto Pasivo y sus Proveedores por lo que detalla las siguientes observaciones:

- El Contribuyente no presenta las facturas de Compra por las adquisiciones realizadas en el periodo 2018 de los siguientes proveedores: “TELRRIS S.A.”, “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.”, “COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.”, “HANSEN DOROTY S.A.”, “TRANSPORTGOMERY S.A.” y “CORPORACIÓN DURANGO S.A.”. Siendo así que no se pudo evidenciar las constancias del tipo de bien adquirido o servicio prestado al Sujeto Pasivo.
- El Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”; no presentó ni proporcionó: los Registros Contables, información de Estados Financieros, Registros de Kardex de ingreso de mercadería a las bodegas, ni la debida documentación que permita comprobar las transacciones dispuestas y realizadas. Es por ello que se contrasta con lo establecido los Artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno (2019):

Art. 20.- Principios Generales, la contabilidad se registrará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en cuenta los principios contables vigentes, en los que se permita registrar el movimiento económico y la determinación del Estado de Situación Financiera y los Resultados Imputables al respectivo ejercicio impositivo. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 31)

Art. 21.- Estados Financieros, servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación en la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las entidades financieras al igual que las entidades y organismos del sector público, en cualquier trámite que requieran o soliciten conocer la información financiera de las entidades, podrán exigir la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 31)

- No presenta las debidas órdenes de prestación de servicios, ni presenta los detalles en los que consten los avances y resultados finales de las prestaciones de servicio a través de informes profesionales.
- Además, no se puede comprobar con exactitud la fecha real en que fueron firmados los contratos de compraventa y convenio de pagos presentados por el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” ya que no se encuentran debidamente notariados.
- Asimismo, el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” no adjunta las guías de remisión y demás documentos en los que se pueda verificar las compras de mercaderías.
- De tal manera que, la Ley de Régimen Tributario Interno (2019), menciona:

Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta, sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que hace mención esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución perteneciente del sistema financiero para realizar el pago, a transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 101)

Asimismo, para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estado Unidos de América (USD \$1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el Crédito Tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a dicha adquisición se justificará la Deducción o el Crédito Tributario. (Ley de Régimen Tributario Interno [LRTI], 2019, pág. 101)

Posteriormente, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020), indica:

Art. 27.- Deducciones Generales, (...) Para que el costo o gasto por cada caso haya superado los mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, a más del Comprobante de Venta respectivo, se necesita y es requerido la

utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar los pagos, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno [RLRTI], 2020, pág. 28)

Mediante a lo establecido en las normas anteriores, se puede comprobar que, al atender la verdadera esencia de la naturaleza. Se tendrá en cuenta que, por cada transacción debería tener al menos un Comprobante de Venta y a su vez para aquellas transacciones que superen los \$ 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América deberán cumplir con el requisito de bancarización en sus pagos.

En base a la información presentada por el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”. No obstante; los servicios, convenios y contratos celebrados por sus proveedores: “TELRRIS S.A.”, “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.”, “COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.”, “HANSEN DOROTY S.A.” y “TRANSPORTGOMERY S.A.” superan los montos de \$ 1.000,00 en cada escenario. Sin embargo, se constata que los Comprobantes de Egreso fueron cancelados en efectivo más no cumplieron con los requerimientos que establece las normas citadas.

- En base a la revisión de los proveedores del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” se constata que, en las indagaciones del SRI ha descubierto que el contador de las empresas “Hansen Doroty S.A.” y “Corporación Durango S.A.” es el mismo nombre; además, las empresas:

Tabla 3.8 Información de nombre del Contador de las empresas “HANSEN DOROTY S.A.” y “TELRRIS S.A.”

RUC PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	CONTADOR (Nombre)
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	Pimentel Navarro Carlos Antonio
0995674369001	TELRRIS S.A.	Pimentel Navarro Carlos Antonio

Nota. Se puede observar que las empresas “HANSEN DOROTY S.A.” y “TELRRIS S.A.” poseen el mismo nombre de Contador.

Tabla 3.9 Información de nombre del Contador de las empresas “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” y “TRANSPORTGOMERY S.A.”

RUC PROVEEDOR	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	REPRESENTANTE LEGAL (Nombre)
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	Balarezo Vera Fernando Adrián
0993997825001	TRANSPORTGOMERY S.A.	Balarezo Vera Fernando Adrián

Nota. Se puede observar que las empresas “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” y “TRANSPORTGOMERY S.A.” poseen el mismo nombre de Representante Legal.

De tal manera en base a lo anunciado el SRI, ha determinado que el sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, no ha presentado la documentación necesaria que permita comprobar la veracidad del hecho económico en el periodo fiscal 2018. En cuanto a las transacciones de las razones sociales mencionadas anteriormente, lo cual no se ha podido verificar como evidencia los contratos que hayan sido emitidos por el servicio prestado de parte de estas entidades, por otro lado, no se tiene constancia de la entrega e ingreso de mercadería recibida y además no cuenta con algún sustento en el que se evidencie el pago efectuado a los proveedores.

Una vez que el SRI, procedió a emitir el Comunicado de Diferencias ante el Sujeto Pasivo y a su vez éste comunicado haya concluido el plazo y por cuanto el contribuyente no haya justificado las diferencias encontradas en su totalidad y más aún no haya presentado declaraciones sustitutivas de la que le corresponda. La Administración Tributaria en uso de sus facultades legales procederá a emitir la Liquidación de Pago por concepto de Diferencias en la Declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2018.

3.4.2. Análisis de información respaldada por la Administración Tributaria

Por una parte, el art. 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno en conjunto con el art. 47 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que, para llegar a la Base Imponible del Impuesto a la Renta, se deberá realizar las diferencias del total de los ingresos gravados de las devoluciones, descuentos, gastos y deducciones que sean imputables a tales ingresos. Posteriormente a lo indicado en el art. 17 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá verificar y calificar aquellas operaciones que puedan ocultar la realidad económica en la que su finalidad sea la de pagar un impuesto menor al que debe.

Asimismo, en el art. 17 del Código Tributario, explica que, todos los actos que el contribuyente realice deberán tener la sustancia o evidencia económica para fines tributarios. Por lo que el contribuyente que en este caso es MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” deberá demostrar la sustancia económica de la misma al igual que las transacciones que la respaldan en sus Registros Contables y Declaraciones Tributarias.

Además, en el art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los costos y gastos, aplicables en la Base Imponible del Impuesto a la Renta deberá estar correctamente relacionado con el giro del negocio y a su vez deberá contener el respaldo documental suficiente.

Tabla 3.10 Total de Costos y Gastos en la Declaración del Impuesto a la Renta de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A. en el periodo fiscal 2018

VALOR REGISTRADO DE COSTOS Y GASTOS EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL PERIODO FISCAL 2018		
CASILLA	DETALLE	Valor Declarado (USD)
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.193.551,11

Nota. Total de Costos y Gastos (en dólares americanos) registrado en el casillero 7999 en la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2018 de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.

Mientras tanto, el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, ha presentado como Total de Costos y Gastos en base a lo registrado en la casilla 7999 en su declaración del periodo fiscal 2018, el día 22 de abril del 2019 a través del Formulario No. 124638714 y Adhesivo No. 936128432989.

No obstante, la Administración Tributaria en base a la información presentada por el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, como sustento de la realidad económica de sus transacciones con sus proveedores, no respalda lo suficiente en las transacciones realizadas tales como el ingreso a la bodega de sus mercaderías, registros de ingreso de mercaderías a través del Kárdex, y más aún, no presentó los registros contables en donde se evidencie el gasto y pago por la adquisición de mercadería de sus proveedores, según lo que se detalla en la siguiente página.

Tabla 3.11 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2067	03-oct-18	4.249,98
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2068	13-oct-18	2.156,79
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2070	16-nov-18	2.251,30
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2075	27-nov-18	4.249,98
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2077	11-dic-18	4.285,70
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2078	19-dic-18	4.389,87
0993210045001	HANSEN DOROTY S.A.	1001	2079	20-dic-18	4.356,03
TOTAL HANSEN DOROTY S.A.					25.939,65
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El contador de la compañía HANSEN DOROTY S.A. es el mismo que el registrado en la empresa TELRRIS S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “HANSEN DOROTY S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.12 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4832	07-oct-18	7.764,58
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4839	12-oct-18	7.586,01
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4849	27-oct-18	8.517,05
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4854	05-nov-18	6.336,35
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4856	06-nov-18	5.035,84
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4863	15-nov-18	4.393,66
TOTAL PARTE I					39.633,49
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El contador de la compañía HANSEN DOROTY S.A. es el mismo que el registrado en la empresa TELRRIS S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “TELRRIS S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.13 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4870	17-nov-18	4.408,47
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4872	22-nov-18	4.068,22
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4876	01-dic-18	4.295,63
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4884	12-dic-18	4.363,28
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4892	15-dic-18	4.435,87
0995674369001	TELRRIS S.A.	1001	4898	16-dic-18	4.389,16
TOTAL PARTE II					25.960,63
TOTAL TELRRIS S.A.					65.594,12
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El contador de la compañía HANSEN DOROTY S.A. es el mismo que el registrado en la empresa TELRRIS S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notarizados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “TELRRIS S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.14 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1427	05-nov-18	7.594,01
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1428	06-nov-18	6.204,05
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1431	12-nov-18	6.073,50
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1435	16-nov-18	6.073,50
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1438	18-nov-18	4.302,03
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1439	19-nov-18	4.393,93
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1440	20-nov-18	4.441,48
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1468	11-dic-18	4.427,50
TOTAL PARTE I					43.510,00
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El representante legal de la compañía IMPORTFERREZ CIA. LTDA. es el mismo que el registrado en la empresa TRANSPORTGOMERY S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.15 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1497	16-dic-18	4.281,85
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1504	18-dic-18	4.369,31
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1536	21-dic-18	4.388,90
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1537	21-dic-18	4.425,38
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1539	21-dic-18	4.280,45
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1550	23-dic-18	4.411,82
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1561	26-dic-18	4.349,66
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1568	26-dic-18	4.397,22
TOTAL PARTE II					34.904,59
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El representante legal de la compañía IMPORTFERREZ CIA. LTDA. es el mismo que el registrado en la empresa TRANSPORTGOMERY S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.16 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1596	28-dic-18	4.137,62
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1609	28-dic-18	4.252,76
0991738851001	IMPORTFERREZ CIA. LTDA.	1001	1628	29-dic-18	4.351,69
TOTAL PARTE III					12.742,07
TOTAL IMPORTFERREZ CIA. LTDA.					91.156,66
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El representante legal de la compañía IMPORTFERREZ CIA LTDA. es el mismo que el registrado en la empresa TRANSPORTGOMERY S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “IMPORTFERREZ CIA. LTDA.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.17 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0993997825001	TRANSPORTGOMERY S.A.	1001	3543	12-nov-18	4.970,00
0993997825001	TRANSPORTGOMERY S.A.	1001	3748	30-nov-18	4.800,00
TOTAL TRANSPORTGOMERY S.A.					9.770,00
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. El representante legal de la compañía IMPORTFERREZ CIA LTDA. es el mismo que el registrado en la empresa TRANSPORTGOMERY S.A. 8. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notariados. 9. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “TRANSPORTGOMERY S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.18 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1001	1632	19-dic-18	4.343,31
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1001	1684	27-dic-18	4.414,88
0992570433001	COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.	1001	1749	27-dic-18	2.776,28
TOTAL COMERCIAL HNOS FRITZ S.A.					11.534,47
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. Los pagos son efectuados en efectivo, sin embargo, el valor del contrato superó el monto de USD 5.000,00; por lo que se debió utilizar algún medio financiero para realizar el pago. 7. Los contratos de compraventa y convenios de pago presentados, no se encuentran debidamente notarizados. 8. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 10. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “COMERCIAL HNOS. FRITZ S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

Tabla 3.19 Comprobantes de venta de los proveedores en los que no pudieron ser demostrados en el hecho económico del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ” según el SRI

RUC del proveedor	Razón Social del proveedor	Número de Serie	Número del Secuencial	Fecha de Emisión	Total Base Imponible
0998445877001	CORPORACIÓN DURANGO S.A.	1001	4512	10-nov-18	31,43
TOTAL CORPORACIÓN DURANGO S.A.					31,43
TOTAL PROVEEDORES					204.026,33
Motivo					
<ol style="list-style-type: none"> 1. No presentó comprobantes de venta por las adquisiciones realizadas. 2. No se evidenció que las transacciones se encuentran registradas contablemente. 3. No se ha podido justificar el devengamiento o realización del gasto, por cuanto se ha justificado el servicio prestado, la transferencia del bien o el uso de los activos. 4. No existen comprobantes de ingreso y egreso de inventario, bodega o almacén. 5. No existen registros de ingreso y salida de la mercadería en Kardex. 6. No presenta órdenes de prestación de servicios, ni presenta informes profesionales en los cuales se detalle el avance de la prestación del servicio o a su vez los resultados finales de los mismos. 7. No adjuntó guías de remisión y demás documentos que permitan verificar la compra de la mercadería. 					

Nota. Observaciones en las transacciones sin sustento (en dólares americanos) de la empresa “CORPORACIÓN DURANGO S.A.” del año 2018 por parte del SRI.

En base a lo que se ha planteado anteriormente mediante los requerimientos que le fue solicitado al sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” por parte del SRI. Se llega a una determinación en la que el sujeto pasivo, no ha presentado las facturas, notas de venta y demás documentos que sustenten o mantengan como soporte el hecho económico en el que ha intervenido tanto MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMAN-RODRÍGUEZ S.A.” como sus proveedores. Por lo tanto, en vista a estas observaciones, los valores expuestos del total de costos y gastos, en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 no es considerada como válida dado a que no existe soporte alguno que permita demostrar la veracidad y constancia del hecho económico.

A continuación, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 3.20 Total de Costos y gastos en la declaración de Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

	Concepto		Valor (USD)	Observaciones
	Casilla 7999	Valor del total declarado en IR.	(A)	1.193.551,11
Valores en los que no se puede probar el hecho económico.		(B)	204.026,33	Corresponde al valor total de los documentos que fueron presentados por el contribuyente, sin embargo, no se puede constatar la existencia de las transacciones (Tabla 12)
Valor total de Costos y Gastos a ser considerado		(C) = (A-B)	989.524,78	Valor de Costo y Gastos del año 2018

Nota. Valor considerado de Total de Costos y Gastos del año 2018 por parte de la Administración Tributaria (SRI) para el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.

Asimismo, el SRI hace mención al siguiente artículo del Código Orgánico Integral Penal (2021), en la que señala:

Art. 298, Defraudación Tributaria, la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria en la que su finalidad sea la de no cumplir con sus obligaciones para dejar de pagar los tributos en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

(...)

12. Emita, acepte o presente a la administración Tributaria comprobantes de venta, de retención, o documentos complementarios por operaciones inexistentes o en la que cuyo monto no coincida con la operación real. (Código Orgánico Integral Penal, [COIP], 2021, págs. 113, 114)

(...)

15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, con la finalidad de evitar el pago de los tributos debidos. (Código Orgánico Integral Penal, [COIP], 2021, págs. 114)

(...)

En los casos 12 a 14, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, [COIP], 2021, págs. 114)

En los años 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, [COIP], 2021, págs. 114)

Mediante las diferencias que han sido detectadas en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 procedió a calificar mediante el art 17 del Código Tributario en la que calificará como hecho generador la esencia económica verdadera del contribuyente, por ende, este efecto tendrá su relevancia en los estados financieros y en la utilidad contable de la compañía.

Por lo tanto, el SRI detalló lo siguiente:

Tabla 3.21 Diferencias determinadas en la declaración del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018

Casilla	Detalle	Valor declarado (USD)	Valor determinado (USD)	Diferencia valor sin hecho económico a no considerarse (USD)
		(A)	(B)	C = (B-A)
7999	TOTAL COSTOS Y GASTOS	1.193.551,11	989.524.78	204.026,33

Nota. Diferencias sin Hecho o Sustento Económico del año 2018 por parte del SRI para el Sujeto Pasivo (en dólares americanos).

Por otra parte, en el art. 104 del Código de Trabajo establece que, para la Determinación de utilidades en relación al Impuesto a la Renta, serán utilizadas como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para efecto en el pago del Impuesto a la Renta. Asimismo, en el art. 97 del Código de Trabajo, hace mención a que el empleador o la empresa reconocerá el beneficio de sus trabajadores un porcentaje del 15% de sus utilidades líquidas. Por eso se calcularía de la siguiente forma:

Tabla 3.22 Cálculo de participación de trabajadores en utilidades de la empresa del año 2018

Casilla	Descripción	Valor Determinado (USD)
801	Utilidad del Ejercicio	80.264,65
	(+) Diferencias con afectación al Estado de Resultados	204.026,33
	(=) Base para el cálculo del 15% de Participación Trabajadores	284.290,68
	15% Participación Trabajadores calculada por el Servicio de Rentas Internas.	42.643,60

Nota. Nuevo Cálculo de Participación de Trabajadores del año 2018 por parte del SRI para el Sujeto Pasivo (en dólares americanos).

De esta manera el SRI, en base a lo establecido en el numeral 1 del art. 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, procederá a aplicar la Tarifa del

Impuesto a la Renta mediante el reconocimiento del monto de USD. 42.643,60 como deducción por concepto de Participación Laboral.

Mientras tanto la nueva Liquidación del Impuesto a la Renta determinada por la Administración Tributaria (SRI) hacia el Sujeto Pasivo MECÁNICA AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” para el periodo fiscal 2018 sería el siguiente:

Tabla 3.23 Liquidación del Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2018 del contribuyente pasivo “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”				
Valores en Dólares Americanos				
Casilla/Campo	Detalle	Declaración Contribuyente	Determinado SRI	Diferencia
6999	Total Ingresos	1.273.815,46	1.273.815,46	0,00
7999	Total Costos y Gastos	1.193.551,11	989.524,78	204.026,33
801	Utilidad del Ejercicio	80.264,35	284.290,68	(204.026,33)

Nota. Nuevo Liquidación del Impuesto a la Renta del año 2018 por parte del SRI para el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN RODRÍGUEZ S.A.”.

Lo cual en base a lo detallado en el art. 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el SRI realiza la siguiente Conciliación Tributaria para el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN RODRÍGUEZ S.A.” en la siguiente Tabla 27.

Tabla 3.24 Conciliación Tributaria de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del sujeto pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

Casilla	Detalle		Valor Declarado (USD)	Valor Determinado (USD)	Diferencia (USD)
801	(A)	Utilidad del Ejercicio	80.264,35	284.290,68	-204.026,33
803	(B) = (A*15%)	(-) Participación a Trabajadores	12.039,65	42.643,60	-30.603,95
835	(C) = (A-B)	Utilidad Gravable	68.224,70	241.647,08	-173.422,38
845	(D) = (C)	Saldo Utilidad Gravable	68.224,70	241.647,08	-173.422,38
849	(E) = (D*25%)	Total Impuesto Causado	17.056,18	60.411,77	-43.355,60
851	(F)	(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	5.249,31	5.249,31	0,00
852	(G) = (E-F)	(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	11.806,87	55.162,46	-43.355,60
854	(H)	(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	5.249,31	5.249,31	0,00
855	(I)	(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	15.612,04	15.612,04	0,00
865	(J) = (G+H-I)	Subtotal Impuesto a Pagar	1.444,14	44.799,73	-43.355,60
869	(K) = (J)	Impuesto a la Renta a Pagar	1.444,14	44.799,73	-43.355,60
870	(L)	Saldo a favor Contribuyente	0,00	0,00	0,00
879	(M)	Anticipo de Impuesto a la Renta próximo año/Anticipo determinado próximo año	9.515,27	9.515,27	0,00

Nota. Nueva Conciliación Tributaria (en dólares americanos) del año 2018 determinada por el SRI para el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN RODRÍGUEZ S.A.”.

Asimismo, el art. 21 del Código Tributario menciona que

Art. 21.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. (Código Tributario [CT], 2021, pág. 4)

En base al nuevo recálculo del Impuesto a la Renta a Pagar determinado por el SRI, se constató que el nuevo saldo a pagar es de USD. 43.355,60 del ejercicio fiscal 2018 y a su vez se generará intereses desde la fecha en que se exigió, es decir a partir del 23 de abril del 2019 hasta la fecha de pago de las obligaciones que se determinaron en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario. A su vez, se determinará la tasa de interés por mora tributaria en base a lo establecido por el SRI:

Tabla 3.25 Tasas de interés por mora tributaria en ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria en Porcentajes según el Banco Central del Ecuador

Año/Trimestre	2018	2019	2020	2021
Enero-Marzo	0,979%	0,941%	0,952%	0,920%
Abril-Junio	0,908%	0,948%	0,950%	0,880%
Julio-Septiembre	0,916%**	0,868%	0,985%	0,874%
Octubre-Diciembre	0,868	0,937%	0,978%	0,00%

Nota. **Tasa de Interés vigente hasta agosto 2018. Para septiembre 2018, la tasa de interés en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria es del 0,794%. (Servicio de Rentas Internas [SRI], 2021, pág. 1)

En el art.90 del Código Tributario menciona lo siguiente:

Art. 90.- Determinación por el Sujeto Activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente. (Código Tributario [CT], 2021, pág. 19)

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. (Código Tributario [CT], 2021, pág. 19)

Esto es que el SRI realizará un recargo adicional al contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, equivalente al 20% sobre la Liquidación por diferencias del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal 2018. El cual asciende a: \$ 8.671,12.

Tabla 3.26 Cálculo por concepto de recargo en la liquidación de impuesto a la renta del año fiscal 2018 del contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

	Concepto	Valor (USD)	Referencia
A	Valor Impuesto a la Renta a Pagar determinado por el sujeto activo (SRI)	43.355,60	Tabla 27
B	Recargo del 20% sobre el monto principal (B) = $A * 20\%$	8.671,12	
C	Interés por Mora	**	

Nota. Valores solicitados (en dólares americanos) a cancelar por concepto de Impuesto a la Renta, Recargo e Intereses al Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” para el año fiscal 2018. ** Este valor se determinará apenas el contribuyente se acerque a cancelar dicho monto y será calculado desde la fecha que declaró el Impuesto a la Renta del año 2018, es decir desde el 22/04/2019.

Una vez que el SRI determinó el Valor del recargo, se procederá a calcular el total a pagar por concepto de Impuesto a la Renta de MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, en la cual consiste en la suma del (A) Total Impuesto a Pagar, (B) Recargo del 20% sobre el monto de (A) y el (C) Interés por Mora.

Finalmente el SRI emite la Liquidación por Concepto de Diferencias del año 2018 al Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, el 28 de Octubre del 2020. No obstante, esta situación trajo consigo sus consecuencias tanto para el Sujeto Pasivo y demás personas involucradas. De tal manera que, cada involucrado se enfrentó a las sanciones impuestas tanto económica como privativa de libertad de parte de la Administración Tributaria en base a lo que establece el art. 298 (n°12) del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, la defensa del Sujeto Pasivo presentó ante la Corte las evidencias, permisos y designación de funciones respectivos y los motivos de su salida del País en el año 2018, siendo así que sus documentos se encontraban completamente en orden y

debidamente notarizados. Lo cual la Legislación siguió investigando y a través de las versiones oficiales de los demás involucrados en la cual confesaron ser los responsables directos de este caso, de tal manera que la Justicia llegó a comprobar su inocencia 3 meses después. Asimismo, el Sujeto Pasivo afrontó los cargos en cuestión de pago de multas impuestas por la Administración Tributaria por concepto de Diferencias y Mora Tributaria llegando a cancelar completamente al SRI el 19 de junio del 2021 los siguientes valores:

Tabla 3.27 Cálculo de intereses y multas por concepto de diferencias en el impuesto a la renta del año fiscal 2018 del contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

Año / Trimestre	Interés
23/04/2020 – 23/06/2020	0,00950
23/07/2020 – 23/09/2020	0,00985
23/10/2020 – 23/12/2020	0,00978
23/01/2020 – 23/03/2020	0,00920
23/04/2020 – 19/06/2020	0,00880
Total	0,04713

Nota. Tasas de Interés vigentes según Tabla 28 de Interés para multa y mora tributaria.

A su vez la Administración Tributaria, le calcula los Interes por concepto de Multa y Mora Tributaria al Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, desde el 23 de abril del 2019 hasta el 19 de junio del 2021:

Nuevos Datos del Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, determinado por el SRI para concepto de Intereses por Mora Tributaria:

Impuesto a Pagar (año 2018): \$ 43.355,60

de meses a cancelar: 15

Total de Multas e Intereses determinada por el SRI al Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”, desde el 23/04/2019 – 19/06/2021 según Tabla 29:

Multa (año 2018): $3\% * \text{Impuesto a Pagar} * \# \text{ meses}$

Multa (año 2018): $3\% * 43.355,60 * 15$

Multa (año 2018): \$ 19.510,02

Interés (año 2018): $\text{Impuesto a Pagar} * \text{Interés}$

Interés (año 2018): $43.355,60 * 0,04713$

Interés (año 2018): \$ 2.043,35

Total Multas e Intereses: \$ 21.553,37

De esta manera el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” cancelará los montos correspondientes a las tres secciones determinadas por el SRI que son: (a) El Valor del Impuesto del año 2018, (B) El recargo del 20% sobre el valor del Impuesto a la Renta del año 2018 y (C) El monto del Interé por Mora en la fecha que cancelará.

A continuación, se presenta los siguientes valores totales determinados por el SRI en la Liquidación del Impuesto a la Renta del año 2018 hacia el Sujeto Pasivo MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.” en la Tabla 30:

Tabla 3.28 Total cancelado (en dólares americanos) por concepto de recargo en la liquidación de impuesto a la renta del año fiscal 2018 del contribuyente MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

	Concepto	Valor (USD)
A	Valor Impuesto a la Renta a Pagar determinado por el sujeto activo (SRI)	43.355,60
B	Recargo del 20% sobre el monto principal (B) = $A * 20\%$	8.671,12
C	Interés por Mora	21.553,37
Total Cancelado		73.580,09

Nota. Total Cancelado por concepto de Liquidación del Impuesto a la Renta del año 2018 del Sujeto Pasivo

MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”

Por lo tanto el Sujeto Pasivo *MECÁNICA Y REPUESTOS AUTOMOTRÍZ “BAUMANN-RODRÍGUEZ S.A.”* canceló un valor de \$ 73.580,09 por concepto del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del año 2018.

CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las “Empresas Fantasma” son métodos delictivos que han tenido sus orígenes desde tiempos remotos en la que su finalidad consiste en dar una apariencia “legítima” pero que sin embargo tiene como principal propósito la evasión de Impuestos y Obligaciones Tributarias; siendo así que, los involucrados en esta problemática cometen los delitos de fraude y robo que en gran medida perjudican directamente o indirectamente a una Nación o Territorio; dado a que, no permiten la transparencia de la información en materia de recaudación fiscal y por ende incide mucho en la pérdida de ingresos económicos por impuestos, de los cuales éstos montos pueden ser destinados para futuras inversiones de desarrollo social y económico para la Ciudadanía en General de la República del Ecuador.
- Los contratos que se ejerzan con empresas en los que la Administración Tributaria (SRI) y demás Entes de Control los considere o catalogue como “Fantasmas” o “Personas Naturales con Actividades Supuestas o Inexistentes”, traen consigo repercusiones legales para los involucrados ya que se sujetan a lo establecido en los artículos 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y 298 del Código Orgánico Integral Penal ya que la Administración Tributaria lo hace responsable de la información que se llegase a emitir, entregar o presentar en los requerimientos de los principales Entes de Control del Ecuador, de tal manera que dichos contribuyentes necesitarían sustentar debidamente el “Hecho Económico” caso contrario se enfrentarían a las sanciones acorde a lo que establezca la Ley.
- Las acciones que se aplican en cuanto a las contravenciones a causa de la creación de “Empresas Fantasma” o transacciones de “Personas Naturales con Actividades Supuestas o Inexistentes” en países latinos como México y Colombia guardan ciertas similitudes a los establecidos en el Ecuador; tales como: corrección, determinación y recuperación adicional de los montos faltantes a declarar por el Contribuyente, los años privativos de libertad a los principales implicados, suspensión de registros societarios y actividades, entre otras metodologías de corrección y prevención. Lo cual en ciertos aspectos estas medidas aplicadas permiten tener un registro y control en la información y actividades transaccionales de los contribuyentes en el Territorio Ecuatoriano.

- Es importante que los Ciudadanos y Contribuyentes mantengan en virtud los principios morales y éticos en la Declaración y Pago de Impuestos o Tributos en el Territorio Ecuatoriano y a su vez tener en consideración que el pago de los mismos (Impuestos o Tributos) no es solamente una obligación por las actividades realizadas en un periodo fiscal ante la Administración Tributaria (SRI) sino que más bien sea considerado como un deber Cívico con la Patria, que en su determinado momento traería consigo aspectos positivos para el País por lo que su cumplimiento en la debida presentación de la información fiscal transparentada de los “Hechos Económicos” que llegasen a incurrir en la vida cotidiana de los Ciudadanos y Contribuyentes sea un aporte en beneficio del desarrollo y progreso de la Sociedad Ecuatoriana.
- Se solicita un nuevo Plan Integral de parte del SRI en el manejo de la Cultura Tributaria en base a las circunstancias presentes para que se aplique un nuevo marco de regulación legal en todos los sectores económicos del país. Esto es porque, en los últimos años el desarrollo y avance de la tecnología en el mundo y en el Ecuador han brindado espacio para el resurgimiento de negocios tradicionales y nuevos, en los que a su vez en su mayoría se han visto afectadas o han sido víctimas de esta problemática. Por lo que es necesario aplicar las acciones de Control, Prevención y Disuasión para que la Ciudadanía en General tenga conocimiento de lo que debe o no hacer en Cuestiones de Tributación y posteriormente se incluya a aquellos sectores que han presentado estos problemas de evasión fiscal a causa de fraude o engaños de estas empresas delictivas.
- Es imprescindible que los Contribuyentes verifiquen y exijan la formalidad legal y veracidad de los contratos y transacciones económicas bajo el regimiento de las Normativas Vigentes ya sean Nacionales e Internacionales con sus proveedores y en los registros de sus actividades de negocio en la que de ser posible lleguen a conocer bien a sus proveedores mediante la investigación exhaustiva necesaria en el uso facultativo de las plataformas, información y confirmaciones que brinda la Administración Tributaria, Entes de Control y Terceros. Un claro ejemplo es que el Contribuyente puede empezar la búsqueda de Proveedores en el “Catastro de Empresas Fantasma o Personas Naturales con Actividades Supuestas o Inexistentes” y si por algún motivo se desconfía o se duda es mejor no tener ningún vínculo de negocio.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO 1:

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2021). *Empresas Fantasmas e Inexistentes: Sociedades y Personas Naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes*. SRI, (párr. 1-4, 13). <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Galeano H. (2016, Agosto 18). *¿Qué es una empresa fantasma?* Forbes, (párr. 1, 3, 5-6). <https://www.forbes.com.mx/una-empresa-fantasma/>

Adelantado D. (2021, Marzo 21). *Qué son las empresas fantasma y por qué están bajo la lupa de Hacienda*. Emprendedores, (párr. 1-4). <https://www.emprendedores.es/gestion/empresas-fantasma-que-son/>

Constitución de la República del Ecuador (2008, Octubre 20). *Sección Quinta del Régimen Tributario*, Registro Oficial, 449, del 01 de agosto del 2018, Notificación N° 01614. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes.año 2018, SRI, (pág. 88). *Constitución de la República del Ecuador.pdf*

Constitución de la República del Ecuador (2008, Octubre 20). *Capítulo Noveno de las Responsabilidades*, Registro Oficial, 449, del 01 de agosto del 2018, Notificación N° 01614. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2018, [SRI]. (pág. 88). *Constitución de la República del Ecuador.pdf*

Constitución de la República del Ecuador (2008, Octubre 20). *Sección Primera del Sector Público: Las Instituciones del Estado*, Registro Oficial, 449, del 01 de agosto del 2018, Notificación N° 01614. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2018, SRI, (pág. 69). *Constitución de la República del Ecuador.pdf*

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos en la Definición de Empresas Inexistentes*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año

o 2020, SRI, (pág. 26). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos en la Definición de Empresas Fantasma o Supuestas*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional , Leyes año 2020, SRI, (pág. 26). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos en la Definición de Transacciones Inexistentes*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI, (pág. 26). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos en la Calificación de Empresas Inexistentes, Fantasma o Contribuyentes con Transacciones Inexistentes*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI, (pág. 26, 27). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Código Orgánico Integral Penal. [COIP]. (2014, Febrero 10). *Sección Quinta de los Delitos contra el Régimen de Desarrollo por concepto de Defraudación Tributaria*. Registro Oficial Suplemento, 180, del 17 de febrero del 2021. LEXIS FINDER. (pág. 113, 114) http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

CAPÍTULO 2:

González G. (2020, Mayo 14). *Técnicas de investigación: tipos, características y ejemplos*. Lifeder, (párr. 22-26). <https://www.lifeder.com/tecnicas-de-investigacion/>

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *¿Cómo identificar a una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?* SRI, (párr. 3). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Delgado A. (s.f.). *Domicilio Fiscal en Ecuador*. Ecuador Auditores y Asesores Gerenciales-SMS Ecuador, (párr. 2). <https://smsecuador.ec/domicilio-fiscal-en-ecuador/>

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2021). *Procedimiento Establecido: Identificación, Notificación, Publicación, Efectos, Corrección de declaraciones*. SRI, (párr. 5-9). <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas parte I*. SRI, (pág. 1). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas parte II*. SRI, (pág. 2-3). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas parte III*. SRI, (pág. 3). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Clientes de Empresas Fantasmas parte I*. SRI, (pág. 4). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Clientes de Empresas Fantasmas parte II*. SRI, (pág. 4-5). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016). *Preguntas Frecuentes: Ciudadanía*. SRI, (pág. 6). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (s.f.). *Investigación a presuntas Empresas Fantasmas*. SRI, (págs. 1-2). Investigación a presuntas Empresas Fantasmas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (s.f.). *Anuncio de venta de facturas a través del Internet*. SRI, (pág. 1). Anuncio de venta de facturas a través del Internet.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (s.f.). *El SRI apoya investigación de presunta venta ilegal de facturas*. SRI, (pág. 1). El SRI apoya investigación de presunta venta ilegal de facturas.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2021). *Resultados de Controles: 876 millones de dólares en Impuesto a la Renta e IVA, pagados por 20,1 mil contribuyentes*. SRI, [Gráfica]. <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2021). *Conozca el listado de Empresas Fantasma: Catastro-PDF-XLS*. SRI. <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Galeano H. (2016, Agosto 18). *¿Cómo detectar una empresa fantasma y evitar relacionarse con ésta?* Forbes, (párr. 15-16). <https://www.forbes.com.mx/una-empresa-fantasma/>

Navarro M. (2019, Septiembre 13). *Así es la reforma contra empresas fantasma y la facturación falsa*. Forbes, (párr. 7-9). <https://www.forbes.com.mx/asi-es-la-reforma-contra-empresas-fantasma-y-la-facturacion-falsa/>

Colombia Legal Corporation Asesores Legales Especialistas (2019, Junio 02). *¿Cuáles son las Sanciones por Crear Falsas Empresas en Colombia?* CLCALE, (párr. 11-12) <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/sanciones-crear-falsas-empresas-colombia/>

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (s.f.). *¿Existen sanciones penales para empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?*. SRI, (pág. 2). Preguntas Frecuentes: Empresas Fantasmas.pdf

CAPÍTULO 3:

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de las Atribuciones y Deberes para las Facultades de la Administración Tributaria*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 16). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de las Atribuciones y Deberes para la Facultad Determinadora*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 16). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación según Concepto*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019 , SRI. (pág. 19). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación para el Sujeto Activo*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019 , SRI. (pág. 19). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación para la Forma Directa*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 19). Código Tributario.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto de las Disposiciones Generales para las Diferencias de Declaraciones y Pagos*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pá g. 103). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto de las Disposiciones Generales para las Diferencias de Declaraciones y Pagos*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 103). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto de las Disposiciones Generales para Orden de Cobro o Aplicación de Diferencias*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pá g. 103). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto de las Disposiciones Generales para Cruce de Información*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica &

Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pá g. 103). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV Diferencias e Inconsistencias en Declaraciones y Anexos para las Diferencias de Declaraciones*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 226). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV Diferencias e Inconsistencias en Declaraciones y Anexos para la Justificación de Diferencias*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 226). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV Diferencias e Inconsistencias en Declaraciones y Anexos para la Liquidación de Pago por Diferencias*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 226). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación para el Sujeto Pasivo*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 19). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación para la Caducidad*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 21). Código Tributario.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Cuarto-A del Régimen Impositivo para Microempresas Capítulo I de las Normas Generales para la Responsabilidad por la Declaración*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria

a, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (págs. 99-100). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación para la Caducidad*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 21). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo IV de los Sujetos según concepto de Sujeto Pasivo*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 5). Código Tributario.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto Disposiciones Generales para la Definición de Sociedad*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 98). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Título I de las Disposiciones Fundamentales para la Interpretación de la Ley*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 3). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Título II de la Obligación Tributaria Capítulo I de las Disposiciones Generales para Hecho Generador*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 3). Código Tributario.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Título II de la Obligación Tributaria Capítulo I de las Disposiciones Generales para Calificación del Hecho Generador*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 3). Código Tributario.pdf

Corte Nacional de Justicia. [CNJ]. (2016, Diciembre 01). *Resolución No. 07-2016 Precedente Jurisprudencial Obligatorio del Gasto Deducible para el Cálculo del Impuesto a la Renta para Declarar como Jurisprudencia Vinculante*, Registro Oficial 894 Suplemento,

1, del 01 de diciembre del 2016, Legislación Nacional, Leyes año 2016, CNJ.
(pág. 9). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2016/16-07%20Triple%20reiteracion%20gasto%20deducible%20calculo%20impuesto%20a%20la%20renta.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Primero del Impuesto a la Renta Capítulo I de las Normas Generales para el Concepto de Renta*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pá g. 1). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Primero del Impuesto a la Renta Capítulo I de las Normas Generales para el Ejercicio Impositivo*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pá g. 5). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo V de la Base Imponible y su Concepto*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 30). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo VI de la Base Imponible y su Concepto*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 74). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos Sección Primera para las Deducciones y su concepto*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 15). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo VIII de las Tarifas del Impuesto a la Renta para sociedades y su Definición*, Registro Oficial Suplemento, 463,

del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (págs. 46-47). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo VI de la Base Imponible para la Conciliación Tributaria*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 69). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo IX de las Normas sobre Declaración y Pago de los Plazos para la Declaración*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 52). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo X de la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta según los Plazos para Declarar y Pagar*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (págs. 93-95). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo VI Contabilidad y Estados Financieros en los Principios Generales*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 31). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Capítulo VI Contabilidad y Estados Financieros en los Conceptos de Estados Financieros*, Registro Oficial Suplemento, 463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 31). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Ley de Régimen Tributario Interno. [LRTI]. (2004, Noviembre 17). *Título Quinto Disposiciones Generales para la Emisión de Comprobantes de Venta*, Registro Oficial Suplemento,

463, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 101). Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. [RLRTI]. (2010, Junio 08). *Capítulo IV de la Depuración de los Ingresos para las Deducciones Generales*, Registro Oficial Suplemento, 209, del 04 de agosto del 2020. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2020, SRI. (pág. 28). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.pdf

Código Orgánico Integral Penal. [COIP]. (2014, Febrero 10). *Sección Quinta de los Delitos contra el Régimen de Desarrollo por concepto de Defraudación Tributaria*. Registro Oficial Suplemento, 180, del 17 de febrero del 2021. LEXIS FINDER. (págs. 113, 114) https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo III de los Intereses para los Intereses a Cargo del Sujeto Pasivo*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 4). Código Tributario.pdf

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2021). *Tasa de Interés por Mora Tributaria año 2021: Tasas de Interés por Mora Tributaria 3er Trimestre*. SRI, (pág. 1). <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/tasas-de-interes-por-mora-tributaria#tasas-de-inter%C3%A9s>. Tasa de Interés por Mora Tributaria 3 Trimestre 2021.pdf

Código Tributario. [CT]. (2005, Junio 14). *Capítulo II de la Determinación por el Sujeto Pasivo*, Registro Oficial Suplemento, 38, del 31 de diciembre del 2019. Dirección Nacional Jurídica & Departamento de Normativa Tributaria, Legislación Nacional, Leyes año 2019, SRI. (pág. 19). Código Tributario.pdf

APÉNDICE

APÉNDICE 1

Principales preguntas de usuarios en base a Empresas Fantasma parte I

Empresas Fantasma		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿El contribuyente puede justificar la notificación emitida por el SRI? ^a	” Sí. El contribuyente tiene un plazo de cincodías hábiles contados desde la fecha de notificación, para presentar la información que compruebe la existencia de un domicilio tributario, activos, personal, infraestructura, documentos necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de bienes”. ^b
2	¿Qué sucede si el contribuyente nopresenta la información que justifique su actividad? ^c	“En el caso de no presentar la información que justifique su actividad, el SRI le notifica con una resolución administrativa, en la cualse le considera, para efectos tributarios, como una empresa fantasma o persona osociedad con actividades supuestas o inexistentes”. ^d
3	¿Es posible objetar la resolución administrativa emitida por el SRI? ^e	“Sí. Los contribuyentes a los que se les hanotificado con la resolución de empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, pueden impugnar mediantereclamo administrativo dentro de 20 días hábiles o por vía judicial en 60 días”. ^f

Nota. Preguntas frecuentes Empresas Fantasma para Web. [pdf]. ^{a b} Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, pág. 1-2). ^{c d} Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016, pág. 2).

^{e f} Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016, pág. 2).

APÉNDICE 2

Principales preguntas de usuarios en base a Empresas Fantasma parte II

Empresas Fantasma		
N°	Pregunta	Respuesta
4	¿Existen sanciones penales para empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ^g	“Sí. El numeral 20 del artículo 298 del Código Integral Penal, al referirse a la defraudación tributaria, establece que <i>la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria con el fin de evadirel cumplimiento de las obligaciones tributarias o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, será sancionada con pena privativa de libertad, así como a quienes también hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno</i> ” . ^h
5	¿Qué información puede presentar el contribuyente notificado para justificar la resolución emitida por el SRI en la que se lo declara como empresa fantasma, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ⁱ	“El contribuyente puede presentar toda lainformación que considere necesaria, a fin de comprobar la existencia de la actividad económica, por ejemplo: Estados de cuenta, Contratos., Facturas, Kardex, Registros contables, Cheques, Transferencias, Guías de remisión, Comprobantes de retención, Escrituras, Pagos al IESS, Entre otros que considere pertinentes “. ^j
6	¿Es posible eliminar a contribuyentes del listado de empresas fantasmas o inexistentes? ^k	“Únicamente cuando hayan justificado la existencia de su actividad económica ante el SRI con los documentos necesarios, y, cuando la Administración Tributaria haya verificado la real existencia de la actividad económica”. ^l

Nota. Preguntas frecuentes Empresas Fantasma para Web. [pdf]. ^g Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, pág. 2) ^h Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, pág. 2-3). ^k

Servicio de Rentas Internas. [SRI]. (2016, págs. 3).

APÉNDICE 3

Principales preguntas de usuarios en base a Clientes de Empresas Fantasma parte I

Clientes de Empresas Fantasma		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Quiénes son clientes de empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ^a	“Son los contribuyentes que utilizaron en sus declaraciones, comprobantes de venta, retención o documentos complementarios emitidos por empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes”. ^b
2	¿Qué debo hacer si tengo compras a empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ^c	“Los clientes de empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, que no cuentan con los documentos que respaldan la realidad económica de las transacciones, deben corregir sus declaraciones de acuerdo a las siguientes indicaciones: <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la corrección se realiza desde el momento en que se genera un valor a pagar. • En el caso de la declaración de Impuesto a la Renta (la eliminación de facturas de empresas fantasmas), afecta en la corrección del estado de resultados del ejercicio Correspondiente”. ^d
3	¿Qué deben hacer los contribuyentes que han sido notificados con procesos de control por parte del SRI? ^e	“Deben presentar las declaraciones sustitutivas solicitadas por la Administración Tributaria con los valores correspondientes”. ^f

Nota. Preguntas frecuentes Empresas Fantasma para Web. [pdf]. ^{a b} Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 4). ^{c d} Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 4). ^{e f}

Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 4).

APÉNDICE 4

Principales preguntas de usuarios en base a Clientes de Empresas Fantasmas parte II

Clientes de empresas fantasmas		
N°	Pregunta	Respuesta
4	¿Existen sanciones penales para clientes de empresas fantasmas, sociedades o Personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ^g	“Sí. El numeral 20 del artículo 298 del Código Integral Penal, al referirse a la defraudación tributaria, establece que <i>la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, será sancionada con pena privativa de libertad, así como a quienes también hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno</i> ”. ^h
5	¿El representante legal y el contador son responsables de la defraudación tributaria? ⁱ	“Sí. Los representantes legales y el contador, con respecto a las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, son responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno”. ^j
6	¿Es posible justificar con facturas autorizadas por el SRI, la adquisición de mercadería de contrabando? ^k	“No. Los comprobantes de venta con autorización del SRI no justifican la adquisición de mercadería de contrabando, es decir, no vuelve lícita la transacción”. ^l

Nota. Preguntas frecuentes Empresas Fantasmas para Web. [pdf]. ^g Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 4, 5). ^h Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 5). ^k

Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 5).

APÉNDICE 5

Principales preguntas de usuarios en base a la Ciudadanía

Ciudadanía		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Dónde puedo verificar si una empresa es fantasma o inexistente? ^a	“El SRI tiene en su portal web www.sri.gob.ec un listado de contribuyentes considerados como empresas fantasmas. Para más información ingrese en el siguiente link: http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes#punto3 ” ^b
2	¿Dónde puedo denunciar la existencia de empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes? ^c	Los ciudadanos pueden ingresar sus denuncias en cualquiera de los centros de atención del SRI a nivel nacional o a través del portal web www.sri.gob.ec en la opción Denuncias Tributarias. ^d

Nota. Preguntas frecuentes Empresas Fantasmas para Web. [pdf]. ^{a,b} Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 6). ^{c,d} Servicio de Rentas Internas. [SRI] (2016, p. 6).